



MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Córdoba - CP 5125 - Te. 0351- 499-7526 / 7694



CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS

VISTOS: La necesidad de la administración municipal de contar con la ordenanza general tarifaria del año 2015 para realizarse el cobro de los tributos municipales,

Y CONSIDERANDO: lo regulado por el art. 71 de la constitución de la provincia de Córdoba y la ley Orgánica Municipal N° 8102 en los art. 37 inc. 8, ha sido cumplimentado en tiempo y forma en todos los requisitos de ley.

EL CONCEJO DELIBERANTE DE MALVINAS ARGENTINAS SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 028 TARIFARIA AÑO 2015

Artículo 1º: A partir del primero de Enero del año dos mil quince, entrará en vigencia las disposiciones de la presente Ordenanza Tarifaria



MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Córdoba - CP 5125 - Te. 0351- 499-7526 / 7699



TITULO I CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS INMUEBLES

Artículo 2°: A los fines de la aplicación de la ordenanza general impositiva se establece que el cálculo de la presente tasa se determinará en base a tres variables:

- 1- Metros cubiertos de edificación
- 2- Superficie del lote
- 3- Pertenencia a cada una de las zonas en que se divide la localidad, según consta en plano adjunto a la presente ordenanza:

Artículo 3°: El cálculo de la tasa de cada inmueble se realizará según el siguiente proceso:

A) Inmuebles edificados:

Metros Cubiertos	Tasa Anual
Hasta 50 m ²	\$ 357,00
De 50 a 100 m ²	\$ 500,00
De 100 a 150 m ²	\$ 642,00
De 150 a 200 m ²	\$ 748,00
De 200 a 300 m ²	\$ 927,00
De 300 a 500 m ²	\$ 1.531,00
De 500 m ² a 1000 m ²	\$ 2.510,00
De 1000 m ² a 2000 m ²	\$ 3.994,00
De 2000 m ² a 3000 m ²	\$ 5.704,00
De 3000 m ² a 5000 m ²	\$ 7.986,00
De 5000 m ² a 7500 m ²	\$ 17.112,00
De 7500 m ² a 10000 m ²	\$ 27.378,00
De 10000 m ² a 15000 m ²	\$ 41.067,00
De 15000 m ² a 20000 m ²	\$ 60.750,00
De 20000 m ² a 25000 m ²	\$ 81.000,00
De 25000 m ² a 30000 m ²	\$ 108.000,00
Más de 30000 m ²	\$ 135.000,00

Los lotes de mas de 1.000 m² (un mil metros cuadrados) y hasta 2.000 m² (dos mil metros cuadrados) tributarán un 10% (diez por ciento) más de lo establecido en el cuadro anterior.





MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Córdoba - CP 5125 - Te. 0351- 499-7526 / 7694



Los lotes de mas de 2.000 m² (dos mil metros cuadrados) y hasta 5.000 m² (cinco mil metros cuadrados) tributarán un 20% (veinte por ciento) más de lo establecido en el cuadro anterior.

Los lotes de más de 5.000 m² (cinco mil metros cuadrados) tributarán un 30% (veinte por ciento) más de lo establecido en el cuadro anterior.

B) Inmuebles Baldíos

Superficie	Tasa Anual
Hasta 500 m ²	\$ 713,00
De 500 a 1.000 m ²	\$ 823,00
De 1.000 a 2.000 m ²	\$ 1.643,00
De 2.000 a 3.000 m ²	\$ 2.486,00
De 3.000 a 4.000 m ²	\$ 3.103,00
De 4.000 a 5.000 m ²	\$ 3.924,00
De 5.000 a 6.000 m ²	\$ 4.971,00
De 6.000 a 7.000 m ²	\$ 5.792,00
De 7.000 a 10.000 m ²	\$ 12.425,00
De 10.000 a 15.000 m ²	\$ 13.668,00
De 15.000 a 20.000 m ²	\$ 15.035,00
De 20.000 a 30.000 m ²	\$ 16.541,00
De 30.000 a 40.000 m ²	\$ 18.196,00
De 40.000 a 50.000 m ²	\$ 20.017,00
Más de 50.000 m ²	\$ 22.020,00

Artículo 4º: Para los inmuebles pertenecientes a la zona A se adicionará un 10% al valor determinado en el artículo anterior. Para los inmuebles pertenecientes a la zona B se adicionará un 5% al valor determinado por el artículo anterior. Para los inmuebles pertenecientes a la zona agro-industrial se adicionará un 20% al valor determinado en el artículo anterior.

Artículo 5º: En caso de que un inmueble tuviera sus frentes a zonas de distintas categorías, se tomará para el calculo de la tasa, como si la totalidad del inmueble perteneciera a la categoría superior.

Artículo 6º: La presente ordenanza mantiene la vigencia de que todo inmueble con subdivisión aprobada por la dirección de catastro de la provincia deberá abonar la tasa correspondiente por cada uno de las parcelas catastrales, salvo en cada uno de los siguientes casos:



MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Córdoba - CP 5125 - Te. 0351- 499-7526



a) UNION POR EDIFICACION: corresponderá exclusivamente a los fines del cálculo de la presente tasa y en los casos en los cuales la edificación hubiera sido ejecutada sobre dos o más parcelas catastrales. El presente beneficio no corresponde a aquellas parcelas que no habiendo sido edificadas están libres en su disposición a venta.

b) DETERMINACION DE UNIDADES FUNCIONALES INDEPENDIENTES: Por la oficina de Catastro Municipal se procederá a inscribir cada unidad habitacional independiente (como si hubiera o si se tratara PH) aquellas propiedades que por sus planos y su efectivo uso corresponden a viviendas, negocios y/o locales independientes ya sea que se dediquen a renta o no. La presente determinación tendrá efectos exclusivamente en la percepción de la presente tasa que es retributiva de servicios a la propiedad efectivamente presentados.

Artículo 7º: Todo cambio de categoría de un inmueble, ya sea por demolición, construcción, unión o subdivisión, y todo tipo de extensiones que establezca, se receptorán durante el año calendario y comenzarán a regir desde el primer día del mes posterior a la fecha de presentación o a la determinación de oficio que pudiera realizar la municipalidad. La presente disposición implica el cálculo proporcional de la tasa de acuerdo a la nueva categoría que le corresponda. En el caso que el contribuyente haya optado por el pago de contado, tendrá derecho al descuento por la diferencia que le corresponda, si abonara la misma dentro del mes en el que se produce el cambio de categoría. Para el caso que el cambio de categoría implique una disminución en la tasa la misma procederá en el ejercicio siguiente.

Artículo 8º: Las contribuciones del presente título se abonarán de la siguiente forma:

- a) De contado en un solo pago con un descuento del 20%. El vencimiento para acogerse a ésta opción operará el día 31-03-2015.
- b) Es seis cuotas iguales y consecutivas, con vencimiento en las fechas que se indican a continuación. Para deudas vencidas, el recargo por mora será del 3% (tres por ciento) mensual.

CUOTA	Vencimiento
1	15/02/2015
2	15/04/2015
3	15/06/2015
4	15/08/2015
5	15/10/2015
6	15/12/2015



MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Córdoba - CP 5125 - Te. 0351- 499-7526 / 7694

Cuando la fecha de vencimiento correspondiera a un día inhábil la misma operará el primer día hábil siguiente.

Artículo 9º: Para los jubilados y/o pensionados, regirá lo dispuesto en la ordenanza respectiva. Para todos los casos en los que se solicite la eximición de la tasa del presente título la misma deberá ser acompañada por un informe socio-económico elaborado por la Secretaría de Acción Social de ésta municipalidad.







MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Córdoba - CP 5125 - Te. 0351- 499-7526 / 76924



TITULO II

CONTRIBUCIÓN POR LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN GENERAL E HIGIENE QUE INCIDE SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL, Y DE SERVICIOS.

Artículo 10º: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza General Impositiva, fijase en el 5 ‰ (cinco por mil) la alícuota general que se aplicarán a todas las actividades comerciales, descriptas en el ANEXO XV (Código de Actividades de la Jurisdicción Córdoba) de la Resolución Normativa N° 1/2011 y sus modificatorias, emitida por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba cuya copia se adjunta la presente ordenanza, con excepción de las actividades cuyas alícuotas se designan en el siguiente detalle:

ACTIVIDAD

- a) Distribución de electricidad.** La empresa prestataria E.P.E.C. por la actividad comercial que desarrolla en el ámbito de la Localidad de Malvinas Argentinas aplicará la alícuota del 10% para los servicios residenciales y del 20% para los servicios comerciales e industriales. Para su determinación se tendrá en cuenta lo facturado en forma mensual.
- b) Empresas de telecomunicaciones.** Las empresas que prestan el servicio por intermedio de teléfonos fijos en los hogares, aplicarán la alícuota del 10% y en comercios e industrias, aplicarán la alícuota del 20%. Las empresas de servicios de comunicación a través de teléfonos celulares; tributarán por la actividad comercial la alícuota del 20%. Para su determinación se tendrá como base lo facturado en el mes por la empresa prestataria del servicio a los usuarios en toda la jurisdicción de la Localidad de Malvinas Argentinas.
- c) Antena de telecomunicaciones.** Las empresas tributarán la alícuota del 20%, por la actividad comercial que prestan a los usuarios de dichos servicios, en virtud del poder de policía municipal que atenderá la fiscalización, vigilancia, contralor e inspección;
- d) Servicio de televisión satelital o por cable.** Las empresas tributarán la alícuota del 10% por la actividad comercial que prestan a los usuarios de dichos servicios.

Artículo 11º: Mínimos Generales: La contribución mínima anual a tributar, a excepción de los casos que se enuncian a continuación, será de \$ 2.160,00 (pesos dos mil ciento sesenta).

CODIGO	ACTIVIDAD	MINIMO ANUAL
1	<u>PRIMARIAS</u>	
11.000	Agricultura y Ganadería	\$ 2.160,00
12.000	Silvicultura y extracción de madera	\$ 2.160,00
13.000	Caza ordinaria o mediante trampas y repoblación de animales	\$ 2.160,00
14.000	Pesca	\$ 2.160,00



MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Córdoba - CP 5125 - Te. 0351- 499-7526 / 7094



2	<u>MINERAS</u>	
21.000	Explotación de minas de carbón	\$ 4.800,00
22.000	Extracción de minerales metálicos	\$ 4.800,00
23.000	Producción de petróleo crudo y gas natural	\$ 4.800,00
24.000	Extracción de piedra, arcilla y arena	\$ 4.800,00
29.000	Extracción de minerales no metálicos no clasificados en otras partes	\$ 4.800,00
3	<u>INDUSTRIAS</u>	
31.000	Industria manufacturera de productos alimenticios, bebidas y tabaco	
	Elaboración de fiambres, embutidos, chacinados y otros preparados a base de carnes	\$ 2.160,00
	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas	\$ 2.160,00
	Molienda de trigo	\$ 3.600,00
	Fabricación de pan y demás productos de panadería	\$ 2.160,00
	Fabricación de masas y otros productos de pastelería	\$ 2.160,00
	Fabricación de pastas frescas	\$ 2.160,00
32.000	Fabricación de textiles, prendas de vestir e industria del cuero	
	Confección de prendas de vestir (excepto las de piel y cuero)	\$ 2.160,00
	Curtido, acabado, repujado y charolado de cuero. Curtiembres y talleres de acabado	\$ 2.160,00
	Fabricación de productos de cuero y sucedáneos (bolsos, valijas, carteras, arneses, etc.) excepto calzado y otras prendas de vestir	\$ 2.160,00
33.000	Industria de la madera y productos de la madera	\$ 3.600,00
34.000	Fabricación de papel y productos de papel, imprentas y editoriales	\$ 3.600,00
35.000	Fabricación de sustancias químicas y de productos químicos derivados del petróleo y del carbón, de caucho y de plástico	\$ 4.800,00
36.000	Fabricación de productos minerales no metálicos (excepto derivados del petróleo y del carbón)	
	Fabricación de ladrillos comunes	\$ 2.160,00
	Fabricación de premoldeadas para la construcción	\$ 2.160,00
37.000	Industrias metálicas básicas	\$ 4.800,00
38.000	Fabricación de productos metálicos, maquinarias y equipos	\$ 3.160,00
39.000	Otras industrias manufactureras	\$ 2.160,00
4	<u>CONSTRUCCION</u>	
40.000	Preparación de Terrenos y Construcción de Obras	\$ 2.160,00
41.000	Reparación y/o Trabajos de Mantenimientos y/o Conservación de Obras	\$ 2.160,00
5	<u>ELECTRICIDAD, AGUA Y GAS</u>	
51.000	Suministros de electricidad, agua y gas no clasificados en otras	\$ 6.000,00



MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Córdoba - CP 5125 - Te. 0351- 499-7526 / 7694



6	<u>COMERCIALES Y SERVICIOS</u>	
61.000	<u>Comercio al por mayor</u>	
61.100	Productos Agropecuarios, Forestales de la Pesca y Minería	\$ 7.500,00
61.200	Alimentos y bebidas	\$ 7.500,00
61.300	Textiles, Confecciones, Cueros y Pielés	\$ 7.500,00
61.400	Artes Gráficas, Maderas, Papel y Cartón	\$ 7.500,00
61.500	Productos Químicos Derivados del Petróleo y Artículos de Caucho y Plástico	\$ 7.500,00
61.600	Artículos para el Hogar y Materiales para la Construcción	\$ 9.000,00
61.700	Metales (Excluidas Maquinarias)	\$ 7.500,00
61.800	Vehículos, Maquinarias y Aparatos	\$ 12.000,00
61.900	Otros comercios mayoristas no clasificados en otra parte	\$ 7.500,00
62.000	<u>Comercio al por menor</u>	
62.100	Alimentos y bebidas	
	Venta de carnes y derivados excepto aves. Carnicerías	\$ 2.160,00
	Venta de aves y huevos, animales de corral y caza y otros productos de granja	\$ 2.160,00
	Venta de pescados y otros productos marinos, fluviales y lacustres. Pescaderías	\$ 2.160,00
	Venta de fiambres y comidas preparadas. Rotiserías y fiambrerías	\$ 2.160,00
	Venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas. Verdulerías y fruterías	\$ 2.160,00
	Venta de pan y demás productos de panadería. Panaderías	\$ 2.160,00
	Venta de productos alimentarios en general. Almacenes (no incluye supermercados)	\$ 2.160,00
	Venta de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas del tabaco	\$ 2.160,00
62.200	Indumentaria	
	Venta de prendas de vestir excepto las de cuero (no incluye calzado) y tejidos de punto	\$ 3.000,00
	Venta de prendas de vestir de cuero y sucedáneos excepto calzado	\$ 3.000,00
	Venta de calzado. Zapaterías y Zapatillerías	\$ 3.000,00
62.300	Artículos para el hogar	
	Venta de muebles y accesorios. Mueblerías	\$ 3.600,00
	Venta de artículos eléctricos para el hogar (incluye heladeras, lavarropas)	\$ 7.200,00
	Venta de artículos de bazar y menaje. Bazares	\$ 3.600,00
62.400	Papelería, librería, diarios, artículos para oficina y escolares	\$ 2.160,00
62.500	Farmacias, perfumerías y artículos de tocador	\$ 4.800,00
62.600	Ferreterías	\$ 6.000,00
62.700	Vehículos	\$ 10.800,00
62.800	Expendio al público de combustibles líquidos y gas natural comprimido. Estación de Servicios.	\$ 6.000,00
62.900	Otros comercios minoristas no clasificados en otra parte	\$ 3.000,00
63.000	<u>Restaurantes, Hoteles y Servicios de Provisión de Alimentos</u>	
63.100	Restaurantes y otros establecimientos que expendan bebidas y comidas (excepto dancing, clubes nocturnos y establecimientos de análogas actividades)	
	Expendio de comidas elaboradas y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar. Restaurantes y cantinas (sin espectáculo)	\$ 3.000,00



MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Córdoba - CP 5125 - Te. 0351- 499-7526 694



	Expendio de pizzas, empanadas, hamburguesas y afines, y bebidas con servicio de mesa. Pizzería "grills", "snack bars", "fast foods"	\$ 2.160,00
	Expendio de bebidas con o sin servicio de mesa y/o en mostrador para consumo inmediato en el lugar. Bares, cervecerías, cafés y similares (sin espectáculo)	\$ 3.000,00
	Expendio de comidas y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar (con espectáculo)	\$ 4.800,00
63.200	Hoteles y otros lugares de alojamiento	
	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público abonarán un mínimo mensual equivalente al valor de una habitación doble por cada habitación habilitada	
	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, por hora, que incluyen servicio de restaurante al público abonarán un mínimo mensual equivalente al doble del valor de una habitación doble por cada habitación habilitada	
	Servicios de alojamiento p/hora abonarán un mínimo mensual equivalente al valor de 3 (tres) turnos de 2 (dos) horas por habitación habilitada	
7	<u>TRANSPORTES, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES</u>	
71.100	Transporte terrestre	
	Transporte urbano, suburbano e interurbano de pasajeros (excluye transportes escolares) abonarán un mínimo mensual por unidad de transporte de:	\$ 250,00
	Transporte de pasajeros en taxímetros y remises	\$ 2.160,00
	Transporte de pasajeros no clasif. en otra parte (incluye ómnibus de turismo, escolares, minibús, diferenciales, alquiler de automotores c/chofer, etc.)	\$ 2.160,00
	Transporte de carga a corta, mediana y larga distancia excepto servicios de mudanza y transporte de valores, documentación, encomiendas, mensajes y similares	\$ 2.400,00
72.000	Depósitos y almacenamiento	
	Depósitos y almacenamiento (incluye cámaras refrigeradoras de maduración, etc.) por cámara	\$ 1.400,00
73.000	Servicios de Telecomunicaciones	
8	<u>SERVICIOS</u>	
82.000	Servicios Prestados al Público	
	Servicios de asistencia médica y odontológica prestados por sanatorios, clínicas y otras instituciones similares	\$ 3.000,00
	Servicios de asistencia en asilos, hogares para ancianos, guarderías y similares	\$ 3.000,00
83.000	Servicios Prestados a las Empresas	
84.000	Servicios de Esparcimiento	\$ 2.160,00
85.000	Servicios Personales y de los Hogares	
85.100	Servicios de Reparaciones	\$ 2.400,00
85.200	Servicios de Lavandería, Establecimientos de Limpieza y Teñido	\$ 2.400,00
85.300	Servicios Personales Directos	\$ 2.400,00



MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Córdoba - CP 5125 - Te. 0351- 499-7526 / 7694



9	<u>SERVICIOS FINANCIEROS Y OTROS SERVICIOS</u>	
91.000	Servicios Financieros efectuados por Bancos y Otras Instituciones sujetas a la Ley de Entidades Financieras	\$ 6.000,00
92.000	Entidades de Seguros y Reaseguros	\$ 2.160,00
93.000	Locación de Bienes Inmuebles	
	Operaciones con inmuebles, excepto alquiler o arrendamiento de inmuebles propios (incluye alquiler y arrendamiento de inmuebles de terceros, explotación, loteo, urbanización y subdivisión, compra, venta, administración, valuación de inmuebles, etc.) Administradores, martilleros, rematadores, comisionistas, etc.	\$ 2.160,00
	Alquiler y arrendamiento de inmuebles propios exclusivamente (incluye salones para fiestas, residencias, etc.)	\$ 7.660,00

Artículo 12º: La actividad prestada por toda persona física o jurídica que directa o indirectamente, produzcan y comercialicen bienes y/o presten servicios que comprendan más de un rubro, tributarán una contribución mínima anual de acuerdo a los siguientes parámetros:

Superficie del local comercial (Salón de ventas, depósitos y sucursales)	Mínimo Anual
Hasta 20 m ²	\$ 2.160,00
Entre 20 m ² y 30 m ²	\$ 3.000,00
Entre 30 m ² y 50 m ²	\$ 4.200,00
Entre 50 m ² y 70 m ²	\$ 6.000,00
Entre 70 m ² y 100 m ²	\$ 9.000,00
Entre 100 m ² y 150 m ²	\$ 13.200,00
Entre 150 m ² y 250 m ²	\$ 18.000,00
Entre 250 m ² y 400 m ²	\$ 24.000,00
Entre 400 m ² y 650 m ²	\$ 32.400,00
Entre 650 m ² y 1000 m ²	\$ 42.000,00
Más de 1000 m ²	\$ 60.000,00

Artículo 13º: Toda nueva industria gozarán de un régimen impositivo especial determinado en forma particular para cada caso e intento de radicación; que será solicitado por los interesados en radicarse con ese fin dentro de los límites jurisdiccionales de este municipio.

Artículo 14º: Las agencias de remis o taxímetros tributarán al municipio la alícuota general estableciéndose un mínimo anual de \$ 400,00 (pesos cuatrocientos) por cada vehículo inscripto.

Artículo 15º: Las actividades identificadas con los código 63.200 abonará el mínimo mensual por cada habitación habilitada al cierre del mes por el cual se liquida. Cuando haya habitaciones que no se utilicen, el

100

100

100



MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Córdoba - CP 5125 - Te. 0351- 499-7526 / 7694



Organismo Fiscal procederá a precintarlas; cuando no se solicite la precintación se presumirá que se encuentran habilitadas la totalidad de habitaciones sin que pueda alegarse lo contrario.

Artículo 16°: Las actividades comprendidas en el presente título deberán solicitar al momento de su inscripción la habilitación correspondiente y la libreta sanitaria por cada titular y empleado que ejerza la misma. Al vencimiento de las mismas deberán solicitar su renovación. La falta de habilitación, libreta sanitaria y/o renovación será pasible de sanciones que consistirá en multas que no podrán ser inferiores al monto mínimo mensual general.

Artículo 17°: Todas las actividades deberán acompañar mensualmente la Declaración Jurada correspondiente al periodo finalizado informando la totalidad de las ventas realizadas netas de gravámenes nacionales y/o provinciales. El vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada Mensual operará el mismo día que el fijado para el pago de la presente contribución. La falta de presentación facultará al Departamento Ejecutivo a determinarla de oficio sin perjuicio de la multa que corresponda la cual será equivalente al 100% del monto mínimo mensual general para el caso que el contribuyente sea una persona física (o sucesión indivisa) y del doble de dicho valor para el caso que el contribuyente sea una persona jurídica. Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar mediante Decreto los procedimientos para el cumplimiento del presente deber formal.

Artículo 18°: El pago de la presente tasa impositiva se realizará en 12 cuotas iguales en las cuales operarán los siguientes vencimientos:

CUOTA	Periodo DDJJ	Vencimiento
1	Enero	20/02/2015
2	Febrero	20/03/2015
3	Marzo	20/04/2015
4	Abril	20/05/2015
5	Mayo	20/06/2015
6	Junio	20/07/2015
7	Julio	20/08/2015
8	Agosto	20/09/2015
9	Septiembre	20/10/2015
10	Octubre	20/11/2015
11	Noviembre	20/12/2015
12	Diciembre	20/01/2016



MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Córdoba - CP 5125 - Te. 0351- 499-7526 / 7695



Si la obligación tributaria no ha sido cancelada en las fechas de vencimientos establecidas le serán aplicadas un recargo por mora del 3% (tres por ciento) mensual.

Artículo 19º: Corresponde otorgar al cese de la actividad comercial, cuando la misma sea requerida por el contribuyente de manera formal y presentada la solicitud correspondiente y luego de haber abonado la totalidad de los derechos o tasa de la que resulte deudor, previa vista de inspección general que verificará la situación de cese a satisfacción del municipio, quienes emitirán el pertinente informe.



MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Córdoba - CP 5125 - Te. 0351- 499-7526 / 7699



TITULO III

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS

Artículo 20°: Establézcase las siguientes contribuciones para las actividades comprendidas en el presente título:

Las representaciones de circos y de actividades de esparcimiento que se intalen dentro de la jurisdicción municipal abonarán un gravamen semanal de:	\$	714,00
Por cada reunión bailable se abonará el 10% de la recaudación bruta de las entradas. La contribución mínima aplicable a la actividad que grava éste artículo será de:	\$	420,00

Artículo 21°: Los festivales diversos y otros espectáculos no clasificados se agrupan en dos categorías:

- Los que revistan carácter benéfico para instituciones de bien público, o casos particulares con aprobación del Departamento Ejecutivo, no tendrán gravamen alguno.
- Los que no revistan carácter benéfico abonarán la misma tasa que la fija en el artículo anterior para las reuniones bailables.

Artículo 22°: El pago del monto mínimo a tributar en las contribuciones legisladas en el presente título, se hará efectivo en el momento de la solicitud de autorización municipal, y la diferencia con respecto a la alícuota se abonará dentro de los 5 días posteriores al espectáculo o evento.

Artículo 23°: Las infracciones cometidas contra las disposiciones del presente título serán penadas con multas de \$ 600 hasta \$ 30.000 de acuerdo a la magnitud de la infracción.



MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Córdoba - CP 5125 - Te. 0351- 499-7526 / 7694



TITULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACION O UTILIZACION DE ESPACIOS DEL DOMINIO PUBLICO Y LUGARES DE USO PUBLICO

Artículo 24º: A los fines de la aplicación de la Ordenanza General Impositiva (Art. 206), fijase los siguientes tributos para solicitud de nuevas extensiones de:

- a) Por ocupación diferencial de espacios del dominio público municipal con el tendido de líneas eléctricas por parte de las empresas prestadoras de tales servicios, la suma de pesos cuatro con veinticinco centavos (\$ 4,25) por metro lineal.
- b) Por ocupación diferencial de espacios de dominio público municipal con el tendido de gasoductos, redes distribuidoras de gas, por parte de las empresas prestadoras de tales servicios, la suma de pesos cuatro con veinticinco centavos (\$ 4,25) por metro lineal que atraviesa el ejido.
- c) Por la ocupación diferencial de espacios de dominio público municipal con el tendido de redes distribuidoras de agua corriente y cloacas, por parte de las empresas prestadoras de tales servicios, la suma de pesos cuatro con veinticinco centavos (\$ 4,25), por cada usuario conectado al servicio.

El Departamento Ejecutivo podrá disminuir el monto por usuario o eximir total o parcialmente a las empresas prestadoras del pago de esta contribución cuando una razón de interés municipal así lo requiera.

- d) Por ocupación de espacios del dominio público municipal por empresas particulares para el tendido de líneas de transmisión y/o interconexión de comunicaciones, la suma de pesos cuatro con veinticinco centavos (\$ 4,25) por metro lineal.
- e) Por ocupación de espacios del dominio público municipal por empresas particulares para el tendido de líneas telefónicas, la suma de pesos cuatro con veinticinco centavos (\$ 4,25) por metro lineal.
- f) Ocupación de la vía pública con elementos que se exhiban para ser rifados, vendidos, promocionados, etc., previa autorización de la repartición municipal competente, por día y por metro cuadrado (m²) reservado, pesos ciento ochenta (\$ 180,00).
- g) Ocupación de la vía pública con instalación de elementos de delimitación física del área de dominio público utilizado (cercos, vallados, estructuras o construcciones que cumplan con el mismo fin), abonarán la suma de pesos ciento cuarenta (\$ 140,00) por mes y por metro lineal de frente.
- h) Ocupación de la vía pública con instalación de puntales o andamios tributarán la suma de pesos ocho con setenta y cinco centavos (\$ 8,75) por día y por metro lineal de frente del plano ideal que los contenga.



MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Córdoba - CP 5125 - Te. 0351- 499-7526 / 7694



- i) Ocupación de la vía pública para preparación de mezclas, depósito de materiales de construcción, escombros o áridos, se abonará la suma de pesos once con veinticinco centavos (\$ 11,25) por día y por metro cuadrado.
- j) Cada apertura en la calzada y/o vereda para efectuar conexiones domiciliarias a redes de servicios públicos, por metro cuadrado y por mes:
1. En calzadas pavimentadas la suma de \$ 625,00
 2. En calzadas sin pavimentar la suma de \$ 315,00
 3. En veredas que correspondan a calzadas pavimentadas, la suma de \$ 395,00
 4. En veredas que correspondan a calzadas sin pavimentar, la suma de \$ 240,00
- k) Por la interrupción del tránsito peatonal o vehicular, en veredas o calles, a los fines de realizar instalaciones, reparaciones u otros trabajos en redes de servicios públicos, previa autorización por autoridad competente:
1. Por cada cruce de calle con interrupción total del tránsito vehicular por cada día o fracción la suma de \$ 1.240,00
 2. Por cada cruce de calle con interrupción parcial del tránsito vehicular por cada día o fracción la suma de \$ 625,00
 3. Por trabajos realizados en la calzada con trazas paralelas al cordón de la vereda se abonará:
 - a) Por cada tramo de hasta 120 metros de longitud y por cada cinco (5) días corridos la suma de \$ 1.700,00
 - b) Por cada tramo de hasta 240 metros de longitud y por cada ocho (8) días corridos la suma de \$ 3.390,00
 - c) Por cada tramo de más de 240 metros de longitud y por cada catorce (14) días corridos la suma de \$ 6.780,00
 4. Por trabajos realizados en la vereda con trazas paralelas al cordón, se abonará el 90% (noventa por ciento) de los valores establecidos en el punto 3 del presente inciso.
 5. Los valores establecidos en el inc. K) puntos 1, 2, 3 y 4 se reducirán al sesenta por ciento (60%) cuando las calles no fueren pavimentadas.

El Departamento Ejecutivo queda facultado a realizar convenios que impliquen el pago de una suma fija por la ocupación del Espacio Público a que se refiere el presente artículo.

Artículo 25°: Fijase un derecho del 10% (diez por ciento) por KW, en lo facturado por la empresa prestataria del servicio público de electricidad, sobre los servicios residenciales y del 20% (veinte por ciento) sobre los servicios comerciales, industriales y generales; para atender la fiscalización, vigilancia, contralor, inspección; como así también por la ocupación permanente del espacio de dominio publico Municipal.

FIJASE en un diez por ciento (10%) por metro cúbico de gas natural consumido, sobre lo facturado por empresas proveedoras o concesionarias del servicio de gas natural. para atender la fiscalización, vigilancia,



MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Córdoba - CP 5125 - Te. 0351- 499-7526 / 684



contralor, inspección; como así también por la ocupación permanente del espacio de dominio público Municipal.

El servicio de telecomunicaciones y el T.V. por cable y satelital o servicio que utilice el espacio aéreo será gravado con el 10% de la facturación; para atender la fiscalización, vigilancia, contralor, inspección; como así también por la ocupación permanente del espacio de dominio público Municipal.

Artículo 26°: Por la ocupación de la vía pública con depósito de contenedores de residuos no domiciliarios, de áridos o de materiales de construcción, previa autorización de la repartición municipal que corresponda, no se abonará ninguna alícuota.

Artículo 27°: Por mesas instaladas en bares, confiterías o establecimientos similares (incluye elementos para sentarse), en las veredas o entre la línea de edificación y la calzada se abonará anualmente \$ 1.200,00.



MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Córdoba - CP 5125 - Te. 0351- 499-7520-7894



TITULO V

CONTRIBUCIÓN DE SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCION DE OBRAS PRIVADAS

Artículo 28°: Disponer por los servicios relativos a la construcción de obras, las siguientes tasas por aprobación de planos, documentos, inspecciones y certificaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Derechos de Edificación:

1- Construcción, refacción y/o ampliación de viviendas unifamiliares cuya superficie sea inferior a 100 m ²	Aprobación de planos (proyecto)	0,4%
	Relevamiento	1,0%
2- Construcción, refacción y/o ampliación de comercios cuya superficie sea inferior a 50 m ²	Aprobación de planos (proyecto)	0,4%
	Relevamiento	1,0%
3- Construcción, refacción y/o ampliación de viviendas unifamiliares y comercios cuya superficie sea inferior a 200 m ²	Aprobación de planos (proyecto)	0,7%
	Relevamiento	1,5%
4- Construcción, refacción y/o ampliación de viviendas unifamiliares y comercios cuya superficie sea inferior a 300 m ²	Aprobación de planos (proyecto)	1,0%
	Relevamiento	2,0%
5- Construcción, refacción y/o ampliación de obras no contempladas en los puntos 1,2 y 3 (excepto antenas de telecomunicaciones)	Aprobación de planos (proyecto)	3,0%
	Relevamiento	4,0%
6- Construcción, refacción y/o ampliación de antenas de telecomunicaciones	Aprobación de planos (proyecto)	5,0%
	Relevamiento	6,0%

Facúltese al Departamento Ejecutivo a eximir del derecho de edificación aquellas obras que revistan el carácter de vivienda social.

Los porcentajes establecidos para los ítems 1, 2, 3 y 4 se calcularán sobre el monto de la obra de acuerdo a la tabla de valores según su uso y destino, confeccionada por los respectivos Colegios Profesionales de Ingenieros, Arquitectos, Maestros Mayores de Obras, Técnicos Constructores y/o la Cámara Argentina de la Construcción.

Los porcentajes establecidos para los ítems 5 y 6 se calcularán sobre el monto de obra de acuerdo al presupuesto de obra elaborado por el profesional interviniente debiendo acompañar el comitente la



MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Córdoba - CP 5125 - Te. 0351- 499-7526 / 0694



correspondiente DDJJ. En ningún caso el monto de obra podrá ser inferior al que resulte de aplicar el 80% del costo de la construcción por m² fijado para la ciudad de Córdoba por la Dirección General de Estadísticas y Censos de la Provincia correspondiente a dos períodos anteriores al que se liquida el presente gravamen.

b) Derechos de oficina referidos a Catastro

1- Por inicio de expediente (para todos los tramites)	\$ 85,00
2- Unión de dos o mas parcelas (por parcela resultante)	\$ 255,00
3- Subdivisión (por parcela resultante)	\$ 205,00
4- Mensura, Unión y Subdivisión (por parcela resultante)	\$ 205,00
5- Mensura (únicamente)	\$ 255,00
6- Solicitud de factibilidades de Loteos y/o Urbanizaciones	\$ 510,00
7- Por fijación de línea municipal y/o medición del frente del lote	\$ 525,00
8- Por certificación de final de obra	\$ 275,00
9- Copia de plano general de la localidad (por copia)	\$ 70,00
10- Copia de parcelario municipal	\$ 70,00
11- Otros derechos referidos a catastro no especificados	\$ 70,00
12- Para el caso de inmuebles edificados, deberá adicionarse, a los ítems establecidos en los puntos 2, 3, 4 y 5; un derecho por m ² edificado equivalente a	\$ 2,55
13- A los ítems 2, 3, 4 y 5; deberá adicionarse, en todos los casos, un derecho equivalente al 1% de la Base Imponible que fija la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba para el cálculo del Impuesto a la Propiedad que dicha institución percibe.	



MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Córdoba - CP 5125 - Te. 0351- 499-7526 / 7694



TITULO VI CONTRIBUCIONES SOBRE CEMENTERIO

Artículo 29°: Fijase las siguientes disposiciones correspondientes a las contribuciones del presente título:

- a) Por la concesión de parcelas fúnebres por el término de 30 (treinta) años destinados a inhumaciones establézcase la suma de \$ 6.370,00 (pesos seis mil trescientos setenta).

Las mismas se abonarán de la siguiente forma:

- 1- De contado en un solo pago con un 20% (veinte por ciento) de descuento.
- 2- Hasta en doce cuotas fijas mensuales y consecutivas con vencimiento el mismo día de pago de la primer cuota. La mora dará lugar a un recargo del 3% (tres por ciento) mensual.

- b) Contribución anual por mantenimiento y cuidado de cementerio \$ 240,00 (pesos doscientos cuarenta).

Las mismas se abonarán de la siguiente forma:

- 1- De contado en un solo pago antes del 15/03/2015 con un descuento del 10% (diez por ciento).
- 2- Es tres cuotas iguales y consecutivas, con vencimiento en las fechas que se indican a continuación. Para deudas vencidas, el recargo por mora será del 3% (tres por ciento) mensual.

CUOTA	Vencimiento
1	15/03/2015
2	15/06/2015
3	15/09/2015

Cuando la fecha de vencimiento correspondiera a un día inhábil la misma operará el primer día hábil siguiente.

- c) En concepto de derecho para la cremación de cadáveres se deberá abonar por cada solicitud la suma de pesos doscientos diez (\$ 210,00).-



MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Córdoba - CP 5125 - Te. 0351- 499-7526



TITULO VII DERECHOS GENERALES DE OFICINA

Artículo 30º: Todo trámite o gestión ante el municipio está sometido a los derechos de oficina que a continuación se establezcan y para todos aquellos no especificados se determinará un derecho de \$ 55,00.

a) Derechos de oficina referidos a inmuebles:

1) Informe solicitando Libre deuda del inmueble	\$ 55,00
2) Pedido de revisión o valuación	\$ 75,00
3) Toda otra solicitud	\$ 55,00

b) Derecho de oficina referido al comercio, industria y/o servicios:

1) Inscripción o transferencia de negocios de ramos	\$ 190,00
2) Libro de inspección para rubro comestibles	\$ 100,00
3) Certificado de habilitación	\$ 75,00
4) Libreta de sanidad	\$ 75,00
5) Revalides anual de la Libreta de Sanidad	\$ 55,00
6) Cese de actividades	\$ 100,00
7) Anexo de rubros o cambio de domicilio comercial	\$ 75,00
8) Habilitación a proveedores de bienes y servicios para ser comercializados en la localidad. La habilitación se otorgará por períodos mensuales	\$ 205,00
9) Chapas de Remis	\$ 27.800,00
10) Chapas de Transporte Escolar	\$ 27.800,00
11) Chapas de Transporte Especial	\$ 34.500,00
12) Logos autoadhesivos (por juego de dos unidades)	\$ 230,00
13) Para solicitud de nuevas chapas (por juego de dos unidades)	\$ 1.100,00
14) Para solicitud de nuevas chapas (por unidad)	\$ 690,00
15) Transferencia de chapa de remis	\$ 675,00
16) Para solicitud de cualquier otro trámite	\$ 55,00
17) Para autorización de nueva antenas de comunicaciones, telecomunicaciones en el ámbito de la Municipalidad de Malvinas Argentinas establézcase el derecho de oficina en la suma de:	\$ 57.500,00
18) En concepto de tasa por el servicio de verificación de cada emplazamiento de estructura-soporte de antenas de comunicaciones o telecomunicaciones y sus equipos complementarios, se deberá abonar una suma anual de:	\$ 34.500,00

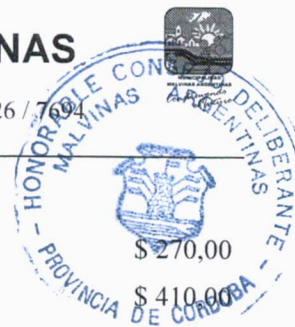
c) Derechos de oficina a espectáculos públicos y privados:

1) Instalación de circos y parques de diversiones	\$ 105,00
---	-----------



MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Córdoba - CP 5125 - Te. 0351- 499-7526 / 7694



- | | |
|---|-----------|
| 2) Permiso para espectáculos boxísticos: | |
| - Amateurs | \$ 270,00 |
| - Profesional | \$ 410,00 |
| 3) Permisos para bailes y festivales varios | \$ 100,00 |
| 4) Permiso para instalación de parques de juegos y esparcimientos | \$ 210,00 |

d) Derechos de oficina referidos a vehículos:

- | | |
|--|-----------|
| 1) Adjudicación de chapa de motocicleta y vehículos | \$ 100,00 |
| 2) Sellados varios (incluido por devoluciones de pagos indebidos por bajas no denunciadas) | \$ 55,00 |
| 3) Solicitudes varias y/o certificados de autenticidad de licencias de conducir | \$ 440,00 |
| 4) Por la expedición de libre deuda de automóviles se cobrará de la siguiente escala: | |
| A) Todo tipo de automóviles (excepto motocicletas) | |
| modelo 2013 y posteriores | \$ 225,00 |
| modelo 2011/12 | \$ 170,00 |
| modelo 2009/10 | \$ 145,00 |
| modelo 2007/08 | \$ 105,00 |
| modelo 2005/06 | \$ 85,00 |
| modelo 2004 y anteriores | \$ 65,00 |
| B) Motos y motocicletas | |
| modelo 2013 y posteriores | \$ 115,00 |
| modelo 2011/12 | \$ 105,00 |
| modelo 2009/10 | \$ 85,00 |
| modelo 2007/08 | \$ 65,00 |
| modelo 2005/06 | \$ 60,00 |
| modelo 2004 y anteriores | \$ 55,00 |

Otorgase un plazo de 60 días para denunciar en el municipio transferencias, altas, cambio de radicación de vehículos de la jurisdicción, a contar desde la fecha en que consta la última transacción del vehículo. Vencido el plazo de tramitación, los derechos que correspondan, sufrirán los recargos que establece la Ordenanza General Impositiva.

e) Derechos de oficina sobre guías de ganado

En concepto de Derecho de Oficina por el visado de los **Documentos para el Tránsito de Animales (DTA)** se fija los siguientes importes:

- 1) Por cada cabeza de **Ganado Mayor** que conste en los **Documentos para el Tránsito de Animales de TRANSFERENCIA**, expedidos por la Oficina Local o Delegación del Senasa o la Municipalidad, incluido el ganado que se destina a los frigoríficos y saladeros y el remitido en consignación:



MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Córdoba - CP 5125 - Te. 0351- 499-7526-7694



Bovinos:

- I) Novillos y Vaquillonas \$ 9,00
- II) Vacas y Toros \$ 9,00
- III) Terneros (de hasta 220 kgs) \$ 5,00
- Equinos - Mulares** \$ 5,00

2) Por cada cabeza de **Ganado Menor** que conste en los Documentos para el Transito de Animales de TRANSFERENCIA, expedidos por la Oficina Local o Delegación del Senasa o la Municipalidad, incluido el ganado que se destina a los frigoríficos y saladeros y el remitido en consignación:

Porcinos, Caprinos, Ovinos \$ 4,00

3) Por cada Documento para el Transito de Animales de TRASLADO, expedidos por la Oficina Local o Delegación del Senasa o la Municipalidad, por unidad de transporte de ganado \$ 17,00

4) Por cada **Cuero Crudo** que conste en los Documentos para el Transito de Animales de TRANSFERENCIA, expedidos por la Oficina Local o Delegación del Senasa o la Municipalidad, incluido el ganado que se destina a los frigoríficos y saladeros y el remitido en consignación:

- I) Ganado Mayor \$ 2,00
- II) Ganado Menor \$ 1,00

5) Por cada Documento para el Transito de Animales de TRASLADO, expedidos por la Oficina Local o Delegación del Senasa o la Municipalidad, por unidad de transporte de cueros:

- I) Hasta 50 cueros \$ 48,00
- II) Más de 50 cueros \$ 75,00

Considérense contribuyentes, de este tributo, a los propietarios de la hacienda a transferir, consignar o a desplazar y al comprador de la hacienda, siendo responsable de su cumplimiento en este último caso la firma consignataria interviniente. Los importes a abonarse por esta solicitud deberán hacerse efectivos al momento de efectuarse el pedido de solicitud correspondiente para tramitar el respectivo certificado de guía.

f) Derechos de oficina varios:

- 1) Concesión para explotar servicios públicos \$ 440,00
- 2) Propuesta de inscripción como proveedor municipal \$ 190,00
- 3) Autenticidad de decretos y/o resoluciones de planos, diploma, etc. \$ 105,00
- 4) Actualización de expediente del archivo municipal \$ 55,00
- 5) Para todo trámite de registro de las personas \$ 15,00
- 6) Solicitud de extracción de plantas de la vía pública \$ 65,00
- 7) Desmalezamiento de lotes privados (por m² de superficie) \$ 7,00
- 8) Habilitación para fumigar \$ 150,00



MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Córdoba - CP 5125 - Te. 0351- 499-7526



9) Certificación de Fed-Lot (ONCCA) por períodos mensuales

Artículo 31º: En concepto de aranceles por los servicios que se prestan en la Oficina del Registro Civil de las Personas se fijan los siguientes importes:

a) Actas:

- | | |
|---|-----------|
| 1- Por la solicitud de Actas de Nacimiento validas para las leyes sociales o uso escolar | \$ 12,00 |
| 2- Por la solicitud de Actas de Nacimiento, Matrimonio o Defunción para todo trámite | \$ 18,00 |
| 3- Por la solicitud de Actas que requieran búsqueda de archivos (sin datos precisos) | \$ 53,00 |
| 4- Por solicitud de duplicado de Libreta de Familia | \$ 98,00 |
| 5- Por la inscripción de nacimientos o defunciones en la libreta de familia (cada epígrafe) | \$ 12,00 |
| 6- Por la rectificación administrativa de actas | \$ 90,00 |
| 7- Por la reinscripción de actas de otras oficinas | \$ 255,00 |
| 8- Por la actualización o transcripción de domicilio | \$ 12,00 |

b) Nacimientos:

- | | |
|--|----------|
| 1- Por la actualización o transcripción de domicilio | \$ 12,00 |
|--|----------|

c) Matrimonios:

- | | |
|---|-----------|
| 1- Por la celebración de Matrimonio en día y horario hábil | \$ 225,00 |
| 2- Por la celebración de Matrimonio en día hábil pero en horario vespertino | \$ 300,00 |
| 3- Por la celebración de Matrimonio en día y horario inhábil | \$ 525,00 |
| 4- Por cada testigo que exceda el n° prescripto por la ley | \$ 225,00 |

d) Defunciones:

- | | |
|---|-----------|
| 1- Por la inscripción de defunción y orden de inhumación en día y horario hábil | \$ 180,00 |
| 2- Por la inscripción de defunción u orden de inhumación en día y horario inhábil | \$ 390,00 |
| 3- Por la solicitud de orden de traslado de cadáveres en día y horario hábil | \$ 255,00 |
| 4- Por la solicitud de orden de traslado de cadáveres en día y horario inhábil | \$ 510,00 |
| 5- Por la solicitud de orden de exhumación | \$ 585,00 |
| 6- Por la solicitud de orden para cremación | \$ 225,00 |

Cuando se trate de aranceles o timbrados, relativos a los servicios que presta la Oficina de Registro de las Personas, que no se encuentren fijados en los ítems anteriores, deberán aplicarse los importes establecidos por la Legislación de Provincia de Córdoba vigente.



MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Córdoba - CP 5125 - Te. 0351- 499-7526



TITULO VIII

IMPUESTOS A LOS AUTOMOTORES (RODADOS)

Artículo 32º: La Contribución que incide sobre los Automotores, Acoplados y similares establecida en el Título 3, del Libro Segundo - Parte Especial - del Código Tributario Municipal, se determinará conforme con los valores y escalas publicados por la Dirección Nacional de los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor para el mes de Enero del año en que tenga vigencia la presente ordenanza, estableciéndose en 1,2% la tasa a retribuir a los mismos; sobre la valuación oficial. Los propietarios de automotores, acoplados o similares que no se encuentren en la tabla de valuación oficial deberán acompañar la valuación realizada por la compañía aseguradora que preste cobertura al mismo. Eximir el pago de patentes a los vehículos hasta el modelo 1994 inclusive.

Artículo 33º: Los plazos para el patentamiento de automotores y demás vehículos que se incluyen en esta ordenanza son los mismos que establecen la ley Impositiva Provincial y su reglamentación. La falta de cumplimiento en término a lo dispuesto en el presente artículo, hará pasible a los responsables de las multas y recargos que se establece en el Código Tributario Provincial.

Artículo 34º: Para la obtención de la licencia de conducir se abonará la misma de acuerdo a la siguiente tabla:

Categ.	Vehículo	Por un año	Por dos años	Por tres años	Por cuatro años
A2	Motos (hasta 150 cl)	\$ 108,00	\$ 210,00	\$ 304,00	\$ 392,00
A3	Motos (mas de 150 cl)				
B1	Autos y Camionetas	\$ 122,00	\$ 237,00	\$ 345,00	\$ 446,00
B2					
C	Camiones sin acoplado	\$ 122,00	\$ 237,00	\$ 345,00	\$ 446,00
D1	Remis	\$ 142,00	\$ 277,00	\$ 405,00	\$ 527,00
D2	Transporte de pasajeros				
D3	Vehículos oficiales				
D4	Autobombas				
E1	Camiones	\$ 135,00	\$ 264,00	\$ 385,00	\$ 500,00
E2	Maquinarias no agrícolas				



MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Córdoba - CP 5125 - Te. 0351- 499-7526 / 7694



Las personas mayores de 70 años podrán adquirir su habilitación con autorización de médico y por el lapso de un año.

Los duplicados, triplicados etc. abonarán \$ 90,00 (pesos noventa) para todos los casos

Artículo 35°: Por la Inspección Técnica Municipal de remis se abonará \$ 1.250,00, y tendrá 120 días de habilitación. Los vehículos modelo 2014 y posteriores no deberán realizar la inspección técnica en el corriente año.

Quedarán eximidos de la Inspección Técnica Municipal aquellos que presenten la Inspección Técnica Vehicular Provincial o Nacional (ITV) y la misma se encuentre vigente.

Artículo 36°: Por transporte a través de grúa y/o trailer de rodados detectados en infracción en la vía pública, al Depósito Municipal, se abonará la siguiente tasa:

- Automóviles en general \$ 205,00
- Camiones y Ómnibus \$ 675,00
- Motocicletas, triciclos y rodados similares \$ 110,00

Por los vehículos detenidos en depósito se abonará la siguiente tasa diaria:

- a) Automóviles en general, excepto motocicletas..... \$ 135,00
- b) Todos los demás vehículos, como motocicletas, motonetas, carros, jardineras, triciclos, bicicletas, etc. \$ 70,00



MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Córdoba - CP 5125 - Te. 0351- 499-7526 / 7694



TITULO IX

INSPECCIÓN BROMATOLÓGICA Y SANIDAD

Artículo 37º: Por la venta de libros de inspección y libretas de salud se abonarán:

1) Libreta de salud	\$ 90,00
2) Revalides anual de libreta de salud	\$ 65,00
3) Libro oficial de Inspección	\$ 100,00
4) Revalides anual, libro de inspección	\$ 65,00
5) Certificado de habilitación	\$ 65,00
6) Renovación del certificado de habilitación	\$ 65,00

ANIMALES SUELTOS EN LA VIA PÚBLICA

Artículo 38º: Los animales que se encuentren en la vía pública, serán conducidos al edificio de la sede municipal, y solo podrán ser rescatados mediante el pago de una multa por unidad y por día según la siguiente escala:

1- La primera vez	\$ 270,00
2- La primera reincidencia	\$ 625,00

El pago de la multa correspondiente, no inhibe al propietario de resarcir todos los daños y perjuicios que hubiere cometido el animal.

El reclamo que deberá, hacer su propietario a satisfacción del tribunal de faltas municipal, adjuntando certificado de anemia respectiva.



MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Córdoba - CP 5125 - Te. 0351- 499-7526-7694



TITULO X DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 39°: Los grandes loteadores tienen un descuento especial tributando por cada lote la suma de pesos ciento noventa (\$ 290,00); de aquellas propiedades destinadas a la comercialización. El vencimiento de éste beneficio operará el 31/01/2015, por lo que una vez transcurrida dicha fecha el tributo se liquidará por el sistema general

Artículo 40°: FIJANSE entre pesos quinientos setenta y cinco (\$ 575,00) y pesos treinta y cinco mil (\$ 35.000,00) las multas a que hace referencia el Código Tributario, en su parte general y especial.

Artículo 41°: FIJANSE entre pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450,00) y pesos veintisiete mil (\$ 27.000,00) las multas graduables para todas las infracciones sancionadas por aquellas ordenanzas especiales sobre las cuales no registra ni contempla el Código Tributario ni la presente Ordenanza Tarifaria Anual, quedando facultado el Departamento Ejecutivo para determinar los parámetros que graduarán los montos de las penalidades a la magnitud económica de la sanción, conforme a las características de cada caso. Si se produjeran reincidencias, las multas se duplicarán por cada vez que éstas se verifiquen contabilizándose como tales la repetición de infracciones similares ocurridas en el último año calendario.

Artículo 42°: Facultar al Departamento Ejecutivo a realizar quita de intereses en el caso de pago de contado de los tributos, tasas y patentes fijados en la presente tarifaria; como así también a fijar planes de pago de las tasas municipales.

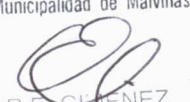
Artículo 43°: Fijase en el 3% (tres por ciento) la tasa de interés por mora para todas las tasas y contribuciones establecidas en la presente ordenanza y que no tengan fijado una tasa de interés especial.

Artículo 44°: Publíquese, desee al Registro Municipal y archívese.

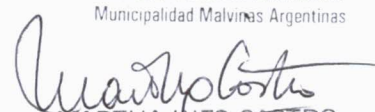
DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS A LOS 22 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2014.


MARÍA SANDRA FERREYRA
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD MALVINAS ARGENTINAS


RICARDO DANIEL GUZMÁN
CONCEJAL
Municipalidad de Malvinas Argentinas


EDGAR E. GRUNEZ
CONCEJAL
Municipalidad Malvinas Argentinas


ELSA G. MARTÍNEZ de VACA
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad Malvinas Argentinas


MARTHA INÉS CASTRO
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD MALVINAS ARGENTINAS

ANEXO XV – CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA (ART. 316°, 378° Y 483° R.N. 1/2011)
ANEXO SUSTITUIDO POR RN 14/2011 (B.O. 28/12/2011) - ANEXO SUSTITUIDO POR RN 54/2012 (B.O. 28/12/2012) ANEXO SUSTITUIDO POR RN 96/2013 (B.O. 26/12/2013).

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA N° 10.178			
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REDUCIDA ART.18º	REDUCIDA ART.19º	ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 17º	ALICUOTA ESPECIAL ARTÍCULO 20º
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$2.340.000¹	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$2.340.000 Y NO SUPERIORES A \$4.680.000²		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) SUPERIORES A \$8.750.000 y PREVISTAS EN EL ART. 20º³
PRIMARIAS					
11000					
.00	AGRICULTURA Y GANADERIA				
.11	Cultivos de cereales y otros cultivos no clasificados en otra parte	0,700%	1,000%	1,000%	-
.12	Cultivos de hortalizas y legumbres, especialidades hortícolas y productos de vivero	0,700%	1,000%	1,000%	-
.13	Cultivos de frutas, nueces, plantas cuyas hojas se utilizan para preparar bebidas y especias	0,700%	1,000%	1,000%	-
.14	Producción de semillas híbridas y otras formas de propagación de cultivos agrícolas	0,700%	1,000%	1,000%	-
.21	Cría, invernada y engorde de ganado bovino	0,700%	1,000%	1,000%	-
.22	Cría de ganado ovino	0,700%	1,000%	1,000%	-
.23	Cría de ganado porcino	0,700%	1,000%	1,000%	-
.24	Cría de ganado equino	0,700%	1,000%	1,000%	-
.25	Cría de ganado caprino	0,700%	1,000%	1,000%	-
.26	Cría de ganado para la producción de leche, lana y pelos	0,700%	1,000%	1,000%	-
.30	Cría de ganado no clasificado en otra parte	0,700%	1,000%	1,000%	-
.31	Cría de aves de corral	0,700%	1,000%	1,000%	-
.32	Producción de huevos	0,700%	1,000%	1,000%	-
.41	Apicultura	0,700%	1,000%	1,000%	-
.51	Cría de otros animales y obtención de productos de origen animal no clasificado en otra parte	0,700%	1,000%	1,000%	-
.98	Producción Agrícola - Ganadera. Ventas a Consumidor Final	2,800%	2,800%	4,000%	-
12000					
.00	SILVICULTURA Y EXTRACCION DE MADERA				
.10	Explotación de viveros forestales	0,700%	1,000%	1,000%	-
.20	Extracción de productos forestales	0,700%	1,000%	1,000%	-
.98	Silvicultura y Extracción de Madera. Ventas a Consumidor Final	2,800%	4,000%	4,000%	-
13000					
.00	CAZA ORDINARIA O MEDIANTE TRAMPAS Y REPOBLACIÓN DE	0,700%	1,000%	1,000%	-

¹ Monto de Base Imponible modificado a partir de 01-01-2014 por Artículo 18° Ley Impositiva N° 10.178.

² Monto de Base Imponible modificado a partir de 01-01-2014 por Artículo 19° Ley Impositiva N° 10.178.

³ Monto de Base Imponible y Códigos de Actividad establecidos a partir de 01-01-2014 por Artículo 20° Ley Impositiva N° 10.178.

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA Nº 10.178			
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REDUCIDA ART.18º	REDUCIDA ART.19º	ALÍCUOTA GENERAL ARTÍCULO 17º	ALÍCUOTA ESPECIAL ARTÍCULO 20º
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$2.340.000¹	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$2.340.000 Y NO SUPERIORES A \$4.680.000²		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) SUPERIORES A \$8.750.000 y PREVISTAS EN EL ART. 20º³
	ANIMALES				
.98	Caza. Ventas a Consumidor Final	2,800%	4,00%	4,000%	-
14000					
.00	PESCA				
.10	Pesca y recolección de productos acuáticos	0,700%	1,000%	1,000%	-
.20	Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos	0,700%	1,000%	1,000%	-
.98	Pesca. Ventas a Consumidor Final.	2,800%	2,800%	4,000%	-
21000					
.00	EXPLOTACION DE MINAS DE CARBON				
.10	Extracción y aglomeración de carbón de piedra	0,700%	1,000%	1,000%	-
.20	Extracción y aglomeración de lignito	0,700%	1,000%	1,000%	-
.30	Extracción y aglomeración de turba	0,700%	1,000%	1,000%	-
.98	Explotación de Minas de Carbón. Ventas a Consumidor Final	2,800%	4,000%	4,000%	-
22000					
.00	EXTRACCION DE MINERALES METALICOS				
.10	Extracción de minerales metalíferos ferrosos	0,700%	1,000%	1,000%	-
.20	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos	0,700%	1,000%	1,000%	-
.30	Extracción de minerales de uranio y torio	0,700%	1,000%	1,000%	-
.98	Extracción de minerales metálicos. Ventas a Consumidor Final	2,800%	4,000%	4,000%	-
23000					
.00	PETROLEO CRUDO Y GAS NATURAL				
.10	Extracción de petróleo crudo y gas natural	0,700%	1,000%	1,000%	-
.98	Extracción petróleo crudo y gas. Ventas a Consumidor Final	2,800%	4,000%	4,000%	-
24000					
.00	EXTRACCION DE PIEDRA, ARCILLA Y ARENA				
.10	Extracción de piedra, arena y arcilla, excepto rocas ornamentales	0,700%	1,000%	1,000%	-
.20	Extracción de rocas ornamentales	0,700%	1,000%	1,000%	-
.98	Extracción de piedra, arcilla y arena. Ventas a Consumidor Final.	2,800%	4,000%	4,000%	-
29000					
.00	EXTRACCION DE MINERALES NO METALICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE Y EXPLOTACION DE				

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA Nº 10.178			
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REDUCIDA ART.18º	REDUCIDA ART.19º	ALÍCUOTA GENERAL ARTÍCULO 17º	ALÍCUOTA ESPECIAL ARTÍCULO 20º
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$2.340.000¹	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$2.340.000 Y NO SUPERIORES A \$4.680.000¹		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) SUPERIORES A \$8.750.000 y PREVISTAS EN EL ART. 20º²
	CANTERAS				
.10	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos	0,700%	1,000%	1,000%	-
.20	Extracción de sal	0,700%	1,000%	1,000%	-
.30	Explotación de otras minas y canteras no clasificadas en otra parte	0,700%	1,000%	1,000%	-
.98	Extracción minerales no metálicos no clasificado en otra parte y explotación de cantera. Ventas a Consumidor Final.	2,800%	4,000%	4,000%	-
	INDUSTRIAS¹				
31000					
.00	INDUSTRIA MANUFACTURERA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO				
.01	Matanza de ganado, preparación y conservación de carne (sin exclusiones)	0,350%	0,500%	0,500%	-
.02	Elaboración de sopas y concentrados	0,350%	0,500%	0,500%	-
.03	Elaboración de fiambres y embutidos	0,350%	0,500%	0,500%	-
.04	Producción y procesamiento de carne de aves	0,350%	0,500%	0,500%	-
.05	Matanza de animales no clasificados en otra parte y procesamiento de su carne	0,350%	0,500%	0,500%	-
.06	Elaboración de productos de origen animal, excepto carne	0,350%	0,500%	0,500%	-
.11	Elaboración de leche en polvo, quesos y otros productos lácteos	0,350%	0,500%	0,500%	-
.12	Elaboración de helados	0,350%	0,500%	0,500%	-
.13	Elaboración de dulces, mermeladas y jaleas	0,350%	0,500%	0,500%	-
.21	Molienda de trigo	0,350%	0,500%	0,500%	-
.22	Elaboración de productos de panadería y confitería, excluido galletitas y bizcochos	0,350%	0,500%	0,500%	-
.23	Elaboración de Galletitas y bizcochos	0,350%	0,500%	0,500%	-
.24	Fábricas y Refinerías de azúcar	0,350%	0,500%	0,500%	-
.25	Elaboración de cacao, productos de chocolate y artículos de confitería	0,350%	0,500%	0,500%	-
.27	Elaboración de pastas alimenticias frescas	0,350%	0,500%	0,500%	-
.28	Elaboración de pastas alimenticias secas	0,350%	0,500%	0,500%	-
.31	Preparación de arroz (descascaración, pulido, etc.)	0,350%	0,500%	0,500%	-
.32	Molienda de yerba mate	0,350%	0,500%	0,500%	-
.33	Elaboración de concentrados de café, té y mate	0,350%	0,500%	0,500%	-

¹En el caso de contribuyentes que no desarrollen su actividad industrial en establecimientos ubicados en la Provincia de Córdoba declararán bajo el rubro correspondiente a industria y tributarán conforme las alícuotas establecidas para el comercio mayorista y/o minorista según corresponda.

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA N° 10.178			
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REDUCIDA ART.18º	REDUCIDA ART.19º	ALÍCUOTA GENERAL ARTICULO 17º	ALÍCUOTA ESPECIAL ARTICULO 20º
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$2.340.000	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$2.340.000 Y NO SUPERIORES A \$4.680.000²		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) SUPERIORES A \$8.750.000 y PREVISTAS EN EL ART. 20º³
.34	Tostado, torrado y molienda de café y especias	0,350%	0,500%	0,500%	-
.35	Preparación de hojas de té	0,350%	0,500%	0,500%	-
.36	Selección y tostado de maní	0,350%	0,500%	0,500%	-
.41	Elaboración de pescado, moluscos, crustáceos y otros productos de pescado	0,350%	0,500%	0,500%	-
.42	Elaboración de harina de pescado	0,350%	0,500%	0,500%	-
.43	Elaboración y refinación de aceites y grasas vegetales	0,350%	0,500%	0,500%	-
.44	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón (Incluye elaboración de glucosa, aceite de maíz, etc.)	0,350%	0,500%	0,500%	-
.45	Elaboración de alimentos para animales	0,350%	0,500%	0,500%	-
.46	Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias.	0,350%	0,500%	0,500%	-
.51	Elaboración y envasado de frutas, hortalizas y legumbres (Incluye jugos naturales y sus concentrados, etc.)	0,350%	0,500%	0,500%	-
.52	Molienda de legumbres y cereales (excluido el trigo)	0,350%	0,500%	0,500%	-
.61	Elaboración de hielo	0,350%	0,500%	0,500%	-
.71	Elaboración de productos alimenticios no clasificados en otra parte	0,350%	0,500%	0,500%	-
.81	Destilación de alcohol etílico	0,350%	0,500%	0,500%	-
.82	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas	0,350%	0,500%	0,500%	-
.83	Elaboración de vinos	0,350%	0,500%	0,500%	-
.84	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas a partir de frutas	0,350%	0,500%	0,500%	-
.85	Elaboración de malta, cerveza y bebidas malteadas	0,350%	0,500%	0,500%	-
.88	Elaboración de soda y aguas	0,350%	0,500%	0,500%	-
.89	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda	0,350%	0,500%	0,500%	-
.90	Elaboración de jugos envasados concentrados y otras bebidas no alcohólicas	0,350%	0,500%	0,500%	-
.91	Preparación de hojas de tabaco	0,350%	0,500%	0,500%	-
.92	Elaboración de cigarrillos	0,350%	0,500%	0,500%	-
.97	Industria manufacturera de productos alimenticios y bebidas Venta a Consumidor Final	2,800%	2,800%	4,000%	4,750%
.98	Industria de Tabaco Venta a Consumidor Final	4,550%	6,500%	6,500%	7,700%
.99	Elaboración de otros productos de tabaco	0,350%	0,500%	0,500%	-
31001					
.00	ELABORACIÓN DE PAN	0,000 %	0,000 %	0,000 %	-
.98	Elaboración de Pan. Ventas a Consumidor Final	2,450%	2,450%	3,500%	-
31002					
.00	MATARÍFERE ABASTECEDOR DE GANADO CUANDO LA FAENA SE EFECTÚE EN ESTABLECIMIENTO UBICADO EN LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE CORDOBA Y SE ENCUENTRE VIGENTE LA CONSTANCIA	1,050%	1,500%	1,500%	-

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA N° 10.178			
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REDUCIDA ART.18º	REDUCIDA ART.19º	ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 17º	ALICUOTA ESPECIAL ARTÍCULO 20º
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$2.340.000¹	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$2.340.000 Y NO SUPERIORES A \$4.680.000²		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) SUPERIORES A \$8.750.000³ Y PREVISTAS EN EL ART. 20º³
	DE INSCRIPCIÓN ANTE EL ORGANISMO QUE TIENE A SU CARGO EL CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO COMO MATARIFE ABASTECEDOR				
32000					
.00	FABRICACION DE TEXTILES. PRENDAS DE VESTIR E INDUSTRIA DEL CUERO				
.01	Preparación de fibras de algodón	0,350%	0,500%	0,500%	-
.02	Preparación de fibras textiles vegetales (excepto algodón)	0,350%	0,500%	0,500%	-
.03	Lavaderos de lana	0,350%	0,500%	0,500%	-
.04	Hilado de fibras textiles. Hilanderías	0,350%	0,500%	0,500%	-
.05	Acabado de fibras textiles, excepto tejidos de punto	0,350%	0,500%	0,500%	-
.06	Tejidos de fibras textiles. Tejedurías	0,350%	0,500%	0,500%	-
.10	Fabricación de productos de tejeduría no clasificados en otra parte	0,350%	0,500%	0,500%	-
.11	Confección de ropa de cama y mantelería	0,350%	0,500%	0,500%	-
.12	Confección de bolsas de materiales textiles para productos a granel	0,350%	0,500%	0,500%	-
.13	Confección de artículos de lona y sucedáneos de lona	0,350%	0,500%	0,500%	-
.14	Confección de frazadas, mantas, ponchos, etc.	0,350%	0,500%	0,500%	-
.20	Otros artículos confeccionados de materiales textiles (excepto prendas de vestir)	0,350%	0,500%	0,500%	-
.21	Fabricación de tejidos y artículos de punto	0,350%	0,500%	0,500%	-
.22	Acabado de tejidos de punto	0,350%	0,500%	0,500%	-
.23	Fabricación de medias	0,350%	0,500%	0,500%	-
.24	Fabricación de alfombras y tapices	0,350%	0,500%	0,500%	-
.25	Cordelería	0,350%	0,500%	0,500%	-
.30	Fabricación de textiles no clasificados en otra parte	0,350%	0,500%	0,500%	-
.31	Confección de camisas (excepto de trabajo)	0,350%	0,500%	0,500%	-
.32	Confección de prendas de vestir (excepto de piel, cuero, camisas e impermeables)	0,350%	0,500%	0,500%	-
.33	Confección de prendas de vestir de piel	0,350%	0,500%	0,500%	-
.34	Confección de prendas y accesorios de vestir de cuero	0,350%	0,500%	0,500%	-
.35	Confección de impermeables y pilotos	0,350%	0,500%	0,500%	-
.36	Confección de accesorios para vestir, uniformes, guardapolvos y otras prendas especiales	0,350%	0,500%	0,500%	-
.41	Curtiembres	0,350%	0,500%	0,500%	-
.42	Saladeros y peladeros de cuero	0,350%	0,500%	0,500%	-
.43	Preparación y teñido de pieles y confección de artículos de piel (excepto prendas de vestir)	0,350%	0,500%	0,500%	-
.44	Fabricación de bolsos y valijas	0,350%	0,500%	0,500%	-
.45	Fabricación de carteras para mujer	0,350%	0,500%	0,500%	-
.50	Fabricación de otros productos de cuero y sucedáneos del cuero (excepto calzado y prendas de vestir)	0,350%	0,500%	0,500%	-
.51	Fabricación de calzado de cuero, excepto el ortopédico	0,350%	0,500%	0,500%	-
.52	Fabricación de calzado de tela, caucho y/o material sintético	0,350%	0,500%	0,500%	-

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA N° 10.178			
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REDUCIDA ART.18°	REDUCIDA ART.19°	ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 17°	ALICUOTA ESPECIAL ARTÍCULO 20°
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$2.340.000 ¹	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$2.340.000 Y NO SUPERIORES A \$4.680.000 ²		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) SUPERIORES A \$8.750.000 y PREVISTAS EN EL ART. 20° ³
.53	Fabricación de calzado de seguridad	0,350%	0,500%	0,500%	-
.54	Fabricación de partes de calzado	0,350%	0,500%	0,500%	-
.60	Otros calzados no clasificados en otra parte	0,350%	0,500%	0,500%	-
.97	Fabricación de Prendas y accesorios de Vestir en Piel y Cuero. Productos de Marroquinería, Paraguas y Similares. Ventas a Consumidor Final.	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.98	Fabricación de textiles, prendas de vestir. Ventas a Consumidor Final	2,800%	2,800%	4,000%	4,750%
33000					
.00	INDUSTRIA DE LA MADERA Y PRODUCTOS DE LA MADERA				
.01	Aserraderos y otros talleres para preparar la madera	0,350%	0,500%	0,500%	-
.02	Carpintería de obra de madera (puertas, ventanas, etc.)	0,350%	0,500%	0,500%	-
.03	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera	0,350%	0,500%	0,500%	-
.04	Fabricación de viviendas prefabricadas principalmente de madera	0,350%	0,500%	0,500%	-
.05	Maderas terciadas y aglomerados	0,350%	0,500%	0,500%	-
.06	Fabricación de hojas de madera laminadas	0,350%	0,500%	0,500%	-
.07	Fabricación de envases de madera	0,350%	0,500%	0,500%	-
.08	Fabricación de productos de corcho y artículos de cestería	0,350%	0,500%	0,500%	-
.09	Fabricación de ataúdes	0,350%	0,500%	0,500%	-
.15	Fabricación de productos de madera no clasificados en otra parte	0,350%	0,500%	0,500%	-
.21	Fabricación de carbón de leña y otros productos derivados del proceso	0,350%	0,500%	0,500%	-
.98	Industria de la madera, y productos de madera. Ventas a Consumidor Final	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
34000					
.00	FABRICACION DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL, IMPRENTAS Y EDITORIALES				
.01	Fabricación de pasta para papel, de madera, de papel y cartón	0,350%	0,500%	0,500%	-
.02	Fabricación de papel y cartón	0,350%	0,500%	0,500%	-
.03	Fabricación de envases de papel y cartón	0,350%	0,500%	0,500%	-
.10	Fabricación de artículos de pulpa de papel y cartón no clasificado en otra parte	0,350%	0,500%	0,500%	-
.11	Imprenta y encuadernación	0,350%	0,500%	0,500%	-
.12	Impresión de diarios y revistas	0,350%	0,500%	0,500%	-
.20	Electrotipia y otros servicios relacionados con la imprenta	0,350%	0,500%	0,500%	-
.21	Edición de libros y apuntes	0,350%	0,500%	0,500%	-
.22	Edición de periódicos y revistas	0,350%	0,500%	0,500%	-
.23	Edición y/o impresión de folletos, partituras y otras	0,350%	0,500%	0,500%	-

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA Nº 10.178			
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REDUCIDA ART.18º	REDUCIDA ART.19º	ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 17º	ALICUOTA ESPECIAL ARTÍCULO 20º
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$2.340.000¹	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$2.340.000 Y NO SUPERIORES A \$4.680.000²		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) SUPERIORES A \$8.750.000 y PREVISTAS EN EL ART. 20º³
	publicaciones				
.29	Otras publicaciones periódicas	0,350%	0,500%	0,500%	-
.30	Otras ediciones no gráficas:	0,350%	0,500%	0,500%	-
.31	Edición de grabaciones sonoras	0,350%	0,500%	0,500%	-
.32	Reproducción de grabaciones, excepto Código 84100.10	0,350%	0,500%	0,500%	-
.98	Fabricación de papel y productos de papel, imprentas, editoriales. Ventas a Consumidor Final	2,800%	2,800%	4,000%	4,750%
35000					
.00	FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS Y DE PRODUCTOS QUÍMICOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DEL CARBÓN, DE CAUCHO Y DE PLÁSTICO				
.01	Fabricación de sustancias químicas básicas (excepto abonos y compuestos de nitrógeno)	0,350%	0,500%	0,500%	-
.02	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógenos	0,350%	0,500%	0,500%	-
.03	Fabricación de plásticos en formas primarias y caucho sintético	0,350%	0,500%	0,500%	-
.04	Fabricación de resinas sintéticas	0,350%	0,500%	0,500%	-
.05	Fabricación de fibras manufacturadas no textiles	0,350%	0,500%	0,500%	-
.06	Fabricación de pinturas, barnices y lacas (excepto tintas)	0,350%	0,500%	0,500%	-
.07	Fabricación de plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario	0,350%	0,500%	0,500%	-
.08	Fabricación de otros productos de revestimiento	0,350%	0,500%	0,500%	-
.11	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos	0,350%	0,500%	0,500%	-
.12	Fabricación de medicamentos de uso veterinario	0,350%	0,500%	0,500%	-
.13	Fabricación de productos para uso de laboratorio y productos botánicos	0,350%	0,500%	0,500%	-
.14	Producción de aceites esenciales en general	0,350%	0,500%	0,500%	-
.15	Fabricación de jabones (excepto de tocador) y preparados de limpieza	0,350%	0,500%	0,500%	-
.16	Fabricación de jabones de tocador, cosméticos, perfumes y otros productos de higiene y tocador	0,350%	0,500%	0,500%	-
.21	Fabricación de agua lavandina	0,350%	0,500%	0,500%	-
.22	Fabricación de tinta para imprenta	0,350%	0,500%	0,500%	-
.23	Fabricación de fósforos	0,350%	0,500%	0,500%	-
.24	Fabricación de explosivos	0,350%	0,500%	0,500%	-
.30	Fabricación de productos químicos no clasificados en otra parte (incluye fabricación de sales, tintas excepto para imprentas, etc.)	0,350%	0,500%	0,500%	-
.31	Elaboración de productos derivados del carbón	0,350%	0,500%	0,500%	-
.35	Fabricación de productos de la refinación del petróleo (excepto la producción de combustibles líquidos y gaseosos)	0,350%	0,500%	0,500%	-
.41	Fabricación de cámaras y cubiertas	0,350%	0,500%	0,500%	-
.42	Recauchutaje y vulcanización de cubiertas	0,350%	0,500%	0,500%	-
.50	Fabricación de productos de caucho no clasificados en	0,350%	0,500%	0,500%	-

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA N° 10.178			
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REDUCIDA ART.18º	REDUCIDA ART.19º	ALÍCUOTA GENERAL ARTICULO 17º	ALÍCUOTA ESPECIAL ARTICULO 20º
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$2.340.000¹	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$2.340.000¹ Y NO SUPERIORES A \$4.680.000²		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) SUPERIORES A \$8.750.000 y PREVISTAS EN EL ART. 20º³
	otra parte				
.51	Fabricación de productos plásticos, excepto muebles	0,350%	0,500%	0,500%	-
.97	Fabricación de Agroquímicos, Plaguicidas y Fertilizantes. Ventas a Consumidor Final	1,400%	2,000%	2,000%	2,400%
.98	Fabricación sustancias químicas y productos químicos. Ventas a Consumidor Final	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
36000					
.00	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS - EXCEPTO DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DEL CARBÓN				
.01	Fabricación de productos de cerámica no refractaria para uso no estructural	0,350%	0,500%	0,500%	-
.05	Fabricación de productos de cerámica refractaria	0,350%	0,500%	0,500%	-
.08	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural	0,350%	0,500%	0,500%	-
.11	Fabricación de vidrio y productos de vidrio	0,350%	0,500%	0,500%	-
.21	Elaboración de cemento	0,350%	0,500%	0,500%	-
.22	Elaboración de cal	0,350%	0,500%	0,500%	-
.23	Elaboración de yeso	0,350%	0,500%	0,500%	-
.24	Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso -excepto mosaico	0,350%	0,500%	0,500%	-
.25	Fabricación de mosaicos	0,350%	0,500%	0,500%	-
.26	Fabricación de estructuras premoldeadas de hormigón	0,350%	0,500%	0,500%	-
.31	Corte, tallado y acabado de la piedra (incluye mármoles, granitos, etc.)	0,350%	0,500%	0,500%	-
.46	Fabricación de productos minerales no metálicos no clasificados en otra parte	0,350%	0,500%	0,500%	-
.98	Fabricación de productos minerales no metálicos. Ventas a Consumidor Final	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
36001					
.00	INDUSTRIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y GAS NATURAL COMPRIMIDO. SIN EXPENDIO AL PÚBLICO	0,175%	0,250%	0,250%	-
37000					
.00	INDUSTRIAS METÁLICAS BÁSICAS				
.01	Industrias metálicas básicas de hierro y acero	0,350%	0,500%	0,500%	-
.02	Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos	0,350%	0,500%	0,500%	-
.03	Fundición de hierro y acero	0,350%	0,500%	0,500%	-
.04	Fundición de metales no ferrosos	0,350%	0,500%	0,500%	-
.98	Industrias metálicas básicas. Ventas a Consumidor Final	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA N° 10.178			
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REDUCIDA ART.18°	REDUCIDA ART.19°	ALÍCUOTA GENERAL ARTÍCULO 17°	ALÍCUOTA ESPECIAL ARTÍCULO 20°
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$2.340.000 ¹	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$2.340.000 Y NO SUPERIORES A \$4.680.000 ²		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) SUPERIORES A \$8.750.000 y PREVISTAS EN EL ART. 20° ³
38000					
.00	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIAS Y EQUIPOS				
.01	Fabricación de productos metálicos para uso estructural	0,350%	0,500%	0,500%	-
.02	Fabricación de productos de carpintería metálica	0,350%	0,500%	0,500%	-
.03	Forjado, prensado, estampado y laminado de metal; pulvimetalurgia	0,350%	0,500%	0,500%	-
.04	Tratamiento y revestimiento de metales, obras de ingeniería mecánica en general realizadas a cambio de una retribución o contrata (incluye galvanoplastia, etc.)	0,350%	0,500%	0,500%	-
.05	Fabricación de cuchillería, herramientas manuales y artículos generales de ferretería	0,350%	0,500%	0,500%	-
.06	Fabricación de clavos y productos de bulonería	0,350%	0,500%	0,500%	-
.07	Fabricación de envases de hojalata	0,350%	0,500%	0,500%	-
.08	Fabricación de tejidos de alambre	0,350%	0,500%	0,500%	-
.09	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal	0,350%	0,500%	0,500%	-
.10	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central	0,350%	0,500%	0,500%	-
.20	Fabricación de otros productos elaborados de metal	0,350%	0,500%	0,500%	-
.21	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas	0,350%	0,500%	0,500%	-
.22	Fabricación de bombas, compresores, grifos y válvulas	0,350%	0,500%	0,500%	-
.23	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión	0,350%	0,500%	0,500%	-
.24	Fabricación de hornos, hogares y quemadores	0,350%	0,500%	0,500%	-
.25	Fabricación de equipo de elevación y manipulación	0,350%	0,500%	0,500%	-
.30	Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso general	0,350%	0,500%	0,500%	-
.31	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal	0,350%	0,500%	0,500%	-
.32	Fabricación de máquinas herramienta	0,350%	0,500%	0,500%	-
.33	Fabricación de maquinaria metalúrgica	0,350%	0,500%	0,500%	-
.34	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción	0,350%	0,500%	0,500%	-
.35	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	0,350%	0,500%	0,500%	-
.36	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	0,350%	0,500%	0,500%	-
.37	Fabricación de armas y municiones	0,350%	0,500%	0,500%	-
.40	Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso especial	0,350%	0,500%	0,500%	-
.45	Fabricación de aparatos de uso doméstico	0,350%	0,500%	0,500%	-
.55	Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática	0,350%	0,500%	0,500%	-
.61	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	0,350%	0,500%	0,500%	-
.62	Fabricación de aparatos de distribución y control de energía eléctrica	0,350%	0,500%	0,500%	-

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA Nº 10.178			
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REDUCIDA ART.18 ²	REDUCIDA ART.19 ⁴	ALÍCUOTA GENERAL ARTICULO 17 ²	ALÍCUOTA ESPECIAL ARTICULO 20 ²
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$2.340.000 ¹	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$2.340.000 Y NO SUPERIORES A \$4.680.000 ²		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) SUPERIORES A \$8.750.000 y PREVISTAS EN EL ART. 20 ²
.63	Fabricación de hilos y cables aislados	0,350%	0,500%	0,500%	-
.64	Fabricación de acumuladores, de pilas y baterías primarias	0,350%	0,500%	0,500%	-
.65	Fabricación de lámparas eléctricas y equipos de iluminación	0,350%	0,500%	0,500%	-
.71	Fabricación de tubos y válvulas electrónicos y de otros componentes electrónicos	0,350%	0,500%	0,500%	-
.72	Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos	0,350%	0,500%	0,500%	-
.73	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video y productos conexos	0,350%	0,500%	0,500%	-
.74	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico no clasificado en otra parte	0,350%	0,500%	0,500%	-
.81	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos	0,350%	0,500%	0,500%	-
.82	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales	0,350%	0,500%	0,500%	-
.83	Fabricación de equipos de control de procesos industriales	0,350%	0,500%	0,500%	-
.84	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico	0,350%	0,500%	0,500%	-
.85	Fabricación de relojes	0,350%	0,500%	0,500%	-
.86	Fabricación de otros equipos no clasificados en otra parte	0,350%	0,500%	0,500%	-
.89	Fabricación de vehículos automotores (incluye fabricación de motores para automotores)	0,350%	0,500%	0,500%	-
.90	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores, fabricación de remolques y semirremolques	0,350%	0,500%	0,500%	-
.91	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores (incluye rectificación de motores)	0,350%	0,500%	0,500%	-
.92	Construcción y reparación de buques (incluye construcción de motores y piezas para navíos, etc.	0,350%	0,500%	0,500%	-
.93	Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte	0,350%	0,500%	0,500%	-
.94	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías	0,350%	0,500%	0,500%	-
.95	Fabricación de aeronaves y naves espaciales	0,350%	0,500%	0,500%	-
.96	Fabricación de motocicletas y similares	0,350%	0,500%	0,500%	-
.97	Fabricación de bicicletas y de sillones de rueda para inválidos	0,350%	0,500%	0,500%	-
.98	Fabricación de Productos metálicos, maquinarias y Equipos. Ventas a Consumidor Final	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.99	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte no clasificado en otra parte	0,350%	0,500%	0,500%	-
39000					
.00	OTRAS INDUSTRIAS				

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA Nº 10.178			
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REDUCIDA ART.18º	REDUCIDA ART.19º	ALÍCUOTA GENERAL ARTICULO 17º	ALÍCUOTA ESPECIAL ARTICULO 20º
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$2.340.000 ¹	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$2.340.000 Y NO SUPERIORES A \$4.680.000 ²		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) SUPERIORES A \$8.750.000 y PREVISTAS EN EL ART. 20 ³
	MANUFACTURERAS				
.12	Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera	0,350%	0,500%	0,500%	-
.21	Fabricación de somiers y colchones	0,350%	0,500%	0,500%	-
.31	Fabricación de joyas y artículos conexos	0,350%	0,500%	0,500%	-
.41	Fabricación de instrumentos de música	0,350%	0,500%	0,500%	-
.51	Fabricación de artículos de deporte	0,350%	0,500%	0,500%	-
.61	Fabricación de juegos y juguetes	0,350%	0,500%	0,500%	-
.71	Reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos	0,350%	0,500%	0,500%	-
.75	Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos	0,350%	0,500%	0,500%	-
.81	Elaboración de combustible nuclear	0,350%	0,500%	0,500%	-
.91	Otras industrias manufactureras no clasificadas en otra parte	0,350%	0,500%	0,500%	-
.98	Otras industrias manufactureras. Ventas a Consumidor Final	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
	CONSTRUCCION				
40000					
.00	CONSTRUCCION				
	Preparación del terreno:				
.11	Demolición y voladura de edificios y de sus partes (incluye venta de materiales procedentes de estructuras demolidas)	2,800%	4,000%	4,000%	-
.12	Perforación y sondeo (excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo)	2,800%	4,000%	4,000%	-
.19	Movimientos de suelos y preparación de terrenos para obras no clasificadas en otra parte	2,800%	4,000%	4,000%	-
.20	Construcción de edificios y sus partes y obras de ingeniería civil, excepto el código 40000.50:	2,800%	4,000%	4,000%	-
.21	Construcción y reforma de edificios residenciales	2,800%	4,000%	4,000%	-
.22	Construcción y reforma de edificios no residenciales	2,800%	4,000%	4,000%	-
.23	Instalación, sin fabricación, de estructuras premoldeadas o prefabricadas, sin distinción de material	2,800%	4,000%	4,000%	-
.24	Construcción y reforma de obras hidráulicas (incluye obras fluviales y canales, acueductos, diques, etc.)	2,800%	4,000%	4,000%	-
.25	Construcción y reforma de obras viales (incluye construcción de calles, autopistas, carreteras, puentes, etc.)	2,800%	4,000%	4,000%	-
.26	Construcción y reforma de redes de electricidad, gas, agua, de telecomunicaciones y otros servicios	2,800%	4,000%	4,000%	-
.27	Perforación de pozos de agua	2,800%	4,000%	4,000%	-
.28	Otras actividades especializadas de la construcción no clasificadas en otra parte	2,800%	4,000%	4,000%	-

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA Nº 10.178			
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REDUCIDA ART.18º	REDUCIDA ART.19º	ALÍCUOTA GENERAL ARTÍCULO 17º	ALÍCUOTA ESPECIAL ARTÍCULO 20º
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$2.340.000 ¹	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$2.340.000 Y NO SUPERIORES A \$4.680.000 ²		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) SUPERIORES A \$8.750.000 y PREVISTAS EN EL ART. 20º ³
.29	Obras de Ingeniería Civil no clasificadas en otra parte	2,800%	4,000%	4,000%	-
.31	Acondicionamiento de edificios (incluye actividades de instalación para habilitar los edificios)	2,800%	4,000%	4,000%	-
.41	Terminación de edificios (incluye actividades que contribuyen a la terminación o acabado de una obra)	2,800%	4,000%	4,000%	-
.98	Construcción y reforma de obras Operaciones con Consumidor Final	2,800%	4,000%	4,000%	-
41000				□	
.00	REPARACION Y/O TRABAJOS DE MANTENIMIENTOS Y/O CONSERVACIÓN DE OBRAS, CUALQUIERA SEA SU NATURALEZA	2,800%	4,000%	4,000%	-
	<u>ELECTRICIDAD, AGUA Y GAS</u>				
51000					
.00	SUMINISTROS DE ELECTRICIDAD, AGUA Y GAS A EXCEPCIÓN DE LOS CASOS QUE SE ESPECIFICAN A CONTINUACIÓN (Códigos 52000,53000 y 54000):				
.10	Suministro de energía eléctrica a empresas industriales	2,100%	3,000 %	3,000 %	-
.15	Suministro de energía eléctrica, excepto el código 52000.10 y 53000.00	2,100%	3,000 %	3,000 %	-
.20	Suministro de agua, excepto código 52000.20 y 53000.00	2,100%	3,000 %	3,000 %	-
.30	Suministro de gas, excepto el código 52000.30, 53000.00 y 54000.00	2,100%	3,000 %	3,000 %	-
52000					
.00	SUMINISTROS DE ELECTRICIDAD, AGUA Y GAS A COOPERATIVAS DE USUARIOS				
.10	Suministro de electricidad a Cooperativas de Usuarios	1,750%	2,500%	2,500%	-
.20	Suministro de agua a Cooperativas de Usuarios	1,750%	2,500%	2,500%	-
.30	Suministro de gas a Cooperativas de Usuarios	1,750%	2,500%	2,500%	-
53000					
.00	SUMINISTROS DE ELECTRICIDAD, AGUA Y GAS A CONSUMOS RESIDENCIALES	3,850%	5,500%	5,500%	-
54000					
.00	SUMINISTRO DE GAS DESTINADO A	1,050%	1,500%	1,500%	-

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA N° 10.178			
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REDUCIDA ART.18° SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$2.340.000¹	REDUCIDA ART.19° SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$2.340.000 Y NO SUPERIORES A \$4.680.000²	ALÍCUOTA GENERAL ARTÍCULO 17°	ALÍCUOTA ESPECIAL ARTÍCULO 20° SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) SUPERIORES A \$8.750.000 y PREVISTAS EN EL ART. 20°³
	EMPRESAS INDUSTRIALES Y PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA				
	COMERCIALES Y SERVICIOS				
	COMERCIO POR MAYOR				
61100					
.00	PRODUCTOS AGROPECUARIOS, FORESTALES, DE LA PESCA Y MINERÍA, EXCEPTO EL CODIGO 61101				
.01	Venta de materias primas agrícolas, excepto el rubro 61101	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.11	Venta de materias primas pecuarias y animales vivos	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.21	Venta de materias primas de silvicultura	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.31	Venta de productos de pesca	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.41	Venta de productos de minería	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
61101					
.00	SEMILLAS	1,400%	2,000%	2,000%	2,400%
61200					
.00	ALIMENTOS Y BEBIDAS, EXCEPTO LOS CODIGOS 61202 Y 61904				
.10	Venta de fiambres, quesos y productos lácteos excepto el código 61904	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.20	Venta de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos, productos de granja y de la caza	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.30	Venta de pescado	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.40	Venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.50	Venta de pan, productos de confitería y pastas frescas	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.60	Venta de productos alimenticios no clasificados en otra parte	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.70	Venta de bebidas	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
61201					
.00	TABACO, CIGARRILLOS Y CIGARROS	4,550%	6,500%	6,500%	7,700%
61202					
.00	PAN	1,750%	2,500 %	2,500 %	2,500 %
61300					
.00	TEXTILES, CONFECCIONES, CUEROS Y				

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA Nº 10.178			
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REDUCIDA ART.18º	REDUCIDA ART.19º	ALICUOTA GENERAL ARTICULO 17º	ALICUOTA ESPECIAL ARTICULO 20º
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$2.340.000¹	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$2.340.000 Y NO SUPERIORES A \$4.680.000²		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) SUPERIORES A \$8.750.000 y PREVISTAS EN EL ART. 20º³
	PIELES				
.10	Venta de productos textiles, excepto prendas y accesorios de vestir (incluye puntilla, botones, tapices, alfombras, ropa blanca, etc.)	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.20	Venta de prendas y accesorios de vestir	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.30	Venta de calzado, excepto el ortopédico	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.40	Venta de artículos de cuero, pieles, marroquinería y talabartería, paraguas y similares	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
61400					
.00	ARTES GRÁFICAS, MADERAS, PAPEL Y CARTÓN:				
.11	Venta de libros, revistas y diarios	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.21	Venta de papel, cartón y materiales de embalaje	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.31	Venta de artículos de librería	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
61500					
.00	PRODUCTOS QUÍMICOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y ARTÍCULOS DE CAUCHO Y PLÁSTICO, EXCEPTO EL CÓDIGO 61502				
.10	Venta de cámaras y cubiertas	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.11	Venta de otros artículos de caucho no clasificados en otra parte	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.20	Venta de aceites y lubricantes	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.30	Venta de productos derivados del plástico	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.40	Otros productos derivados del petróleo no clasificados en otra parte	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
61501					
.00	COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y GAS NATURAL COMPRIMIDO	1,400%	2,000%	2,000%	2,000%
61502					
.00	AGROQUÍMICOS Y FERTILIZANTES	1,400%	2,000%	2,000%	2,400%
61503					
.00	ESPECIALIDADES MEDICINALES PARA USO HUMANO, SEGÚN LA DEFINICIÓN DE "ESPECIALIDAD MÉDICA" ESTABLECIDA PARA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	1,050%	1,500%	1,500%	1,500%
61600					

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA Nº 10.178			
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REDUCIDA ART.18º	REDUCIDA ART.19º	ALICUOTA GENERAL ARTICULO 17º	ALICUOTA ESPECIAL ARTICULO 20º
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$2.340.000 ¹	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$2.340.000 Y NO SUPERIORES A \$4.680.000 ²		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) SUPERIORES A \$8.750.000 y PREVISTAS EN EL ART. 20º ³
.00	ARTICULOS PARA EL HOGAR Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN:				
.11	Venta de artículos para el hogar	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.21	Venta de aberturas	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.22	Venta de artículos de ferretería	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.23	Venta de pinturas y productos conexos	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.51	Venta de materiales para la construcción no clasificados en otra parte	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
61700					
.00	METALES, EXCLUIDAS MAQUINARIAS	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
61800					
.00	VEHÍCULOS –CON EXCEPCION DEL CODIGO 61801- MAQUINARIAS Y APARATOS:				
.10	Venta de Autos, Camiones, Camionetas y Utilitarios, nuevos con excepción del código 61801.	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.13	Venta de Autos, Camiones, Camionetas y Utilitarios, usados.	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.14	Venta de motocicletas y similares	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.15	Venta de vehículos no clasificados en otra parte	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.16	Venta de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores, motocicletas y similares	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.31	Venta de máquinas, equipos e implementos de uso agropecuario y de la construcción	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.32	Venta de máquinas, equipos e implementos de uso industrial	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.33	Venta de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.39	Venta de máquinas, equipos e implementos de uso especial no clasificados en otra parte	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.51	Venta de máquinas-herramienta de uso general	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
61801					
.00	VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS Y CICLOMOTORES NUEVOS PRODUCIDOS EN EL MERCOSUR				
.10	Venta de Autos, Camiones, Camionetas, Utilitarios, motocicletas y ciclomotores nuevos producidos en el MERCOSUR	2,065%	2,950%	2,950%	3,500%
61900					

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA Nº 10.178			
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REDUCIDA ART.18º	REDUCIDA ART.19º	ALÍCUOTA GENERAL ARTÍCULO 17º	ALÍCUOTA ESPECIAL ARTÍCULO 20º
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$2.340.000 ¹	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$2.340.000 Y NO SUPERIORES A \$4.680.000 ²		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) SUPERIORES A \$8.750.000 y PREVISTAS EN EL ART. 20º ³
.00	OTROS COMERCIOS MAYORISTAS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE				
.10	Venta al por mayor de madera y productos de madera excepto muebles	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.20	Venta al por mayor de cristales y espejos	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.30	Venta al por mayor de medicamentos para uso veterinario	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.40	Venta al por mayor de muebles	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.50	Venta al por mayor de carbón y leña	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.90	Venta al por mayor de otros productos no clasificados en otra parte	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
61901					
.00	COMPRAVENTA DE CEREALES, FORRAJERAS Y OLEAGINOSAS	0,175%	0,250%	0,250%	0,300%
61902					
.00	COMERCIALIZACION DE BILLETES DE LOTERIA Y JUEGOS DE AZAR AUTORIZADOS	5,250%	7,500%	7,500%	8,900%
61904					
.00	LECHE FLUÍDA O EN POLVO, ENTERA O DESCREMADA, SIN ADITIVOS, PARA REVENTA EN SU MISMO ESTADO	0,840%	1,200%	1,200%	1,200%
61905					
.00	COMERCIALIZACIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO EN GARRAFAS O SIMILARES, EN LAS OPERACIONES COMPRENDIDAS EN EL INCISO D) DEL ARTÍCULO 193 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO PROVINCIAL -LEY N° 6006 T.O. 2012 Y MODIFICATORIAS-	2,870%	4,100%	4,100%	4,870%
	COMERCIO POR MENOR Y EXPENDIO AL PÚBLICO DE COMBUSTIBLES Y GAS NATURAL COMPRIMIDO				
62100					
.00	ALIMENTOS Y BEBIDAS –CON EXCEPCIÓN DEL CÓDIGO 62102:				

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA Nº 10.178			
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REDUCIDA ART.18º	REDUCIDA ART.19º	ALÍCUOTA GENERAL ARTÍCULO 17º	ALÍCUOTA ESPECIAL ARTÍCULO 20º
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$2.340.000¹	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$2.340.000 Y NO SUPERIORES A \$4.680.000²		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) SUPERIORES A \$8.750.000 y PREVISTAS EN EL ART. 20³
.01	Venta al por menor en hipermercados con predominio de productos alimenticios y bebidas	2,800%	2,800%	4,000%	4,750%
.02	Venta al por menor en supermercados con predominio de productos alimenticios y bebidas	2,800%	2,800%	4,000%	4,750%
.03	Venta al por menor en minimercados con predominio de productos alimenticios y bebidas	2,800%	2,800%	4,000%	4,750%
.07	Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados con predominio de productos alimenticios y bebidas no clasificados en otra parte (excepto el código 62101).	2,800%	2,800%	4,000%	4,750%
.11	Venta al por menor de productos de almacén, fiambrería	2,800%	2,800%	4,000%	4,750%
.12	Venta al por menor de productos dietéticas	2,800%	2,800%	4,000%	4,750%
.13	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos	2,800%	2,800%	4,000%	4,750%
.14	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza no clasificado en otra parte	2,800%	2,800%	4,000%	4,750%
.15	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas	2,800%	2,800%	4,000%	4,750%
.16	Venta al por menor de productos de panadería excepto el código 62102	2,800%	2,800%	4,000%	4,750%
.17	Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería	2,800%	2,800%	4,000%	4,750%
.18	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca	2,800%	2,800%	4,000%	4,750%
.19	Venta al por menor de bebidas	2,800%	2,800%	4,000%	4,750%
.25	Venta al por menor de productos alimenticios no clasificados en otra parte en comercios especializados	2,800%	2,800%	4,000%	4,750%
62101					
.00	TABACO, CIGARRILLOS Y CIGARROS	4,550%	6,500%	6,500%	7,700%
62102					
.00	PAN	2,450%	3,500 %	3,500 %	-
62200					
.00	INDUMENTARIA				
.01	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería	2,800%	2,800%	4,000%	4,750%
.09	Venta al por menor de artículos textiles no clasificados en otra parte, excepto prenda de vestir	2,800%	2,800%	4,000%	4,750%
.11	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa	2,800%	2,800%	4,000%	4,750%
.12	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños	2,800%	2,800%	4,000%	4,750%
.13	Venta al por menor de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos	2,800%	2,800%	4,000%	4,750%
.14	Venta al por menor de indumentaria deportiva	2,800%	2,800%	4,000%	4,750%

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA Nº 10.178			
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REDUCIDA ART.18º	REDUCIDA ART.19º	ALÍCUOTA GENERAL ARTÍCULO 17º	ALÍCUOTA ESPECIAL ARTÍCULO 20º
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$2.340.000 ¹	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$2.340.000 Y NO SUPERIORES A \$4.680.000 ²		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) SUPERIORES A \$8.750.000 y PREVISTAS EN EL ART. 20º ³
.15	Venta de prendas de vestir de piel y cuero	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.17	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir no clasificados en otra parte, excepto calzado, artículos de marroquinería paraguas y similares	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.21	Venta al por menor de artículos regionales y de talabartería	2,800%	2,800%	4,000%	4,750%
.22	Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico	2,800%	2,800%	4,000%	4,750%
.23	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.25	Venta al por menor en grandes tiendas polirrubros, sin predominio de Productos alimenticios	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
62300					
.00	ARTICULOS PARA EL HOGAR				
.01	Venta al por menor de muebles, artículos de mimbre y corcho para el hogar	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.02	Venta al por menor de colchones, somieres y almohadas de todo tipo	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.03	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.04	Venta al por menor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, a kerosene u otros combustibles	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.05	Venta al por menor de instrumentos musicales, equipos de sonidos, cassetes de audio y video, discos de audio y video	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.10	Venta al por menor de artículos para el hogar no clasificados en otra parte	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
62400					
.00	PAPELERÍA, LIBRERÍA, DIARIOS, ARTICULOS PARA OFICINA Y ESCOLARES				
.10	Venta al por menor de libros y apuntes	2,800%	2,800%	4,000%	4,750%
.20	Venta al por menor de diarios y revistas	2,800%	2,800%	4,000%	4,750%
.25	Venta al por menor de otras publicaciones	2,800%	2,800%	4,000%	4,750%
.30	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje	2,800%	2,800%	4,000%	4,750%
.32	Venta al por menor de artículos de librería	2,800%	2,800%	4,000%	4,750%
.40	Venta al por menor de otros productos no clasificados en otra parte	2,800%	2,800%	4,000%	4,750%
62500					
.00	FARMACIAS CON EXCEPCION DEL CODIGO 62501. PERFUMERÍAS Y ARTÍCULOS DE TOCADOR				
.10	Venta al por menor de productos farmacéuticos, excepto código 62501.00	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.12	Venta al por menor de productos de herboristería	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA Nº 10.178			
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REDUCIDA ART.18º	REDUCIDA ART.19º	ALÍCUOTA GENERAL ARTÍCULO 17º	ALÍCUOTA ESPECIAL ARTÍCULO 20º
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$2.340.000 ¹	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$2.340.000 Y NO SUPERIORES A \$4.680.000 ²		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) SUPERIORES A \$8.750.000 y PREVISTAS EN EL ART. 20º ³
.20	Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
62501					
.00	ESPECIALIDADES MEDICIANALES PARA USO HUMANO, SEGÚN LA DEFINICIÓN DE "ESPECIALIDAD MEDICINAL" ESTABLECIDA PARA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	1,050%	1,500%	1,500%	-
62600					
.00	FERRETERÍAS				
.10	Venta de artículos de ferretería en general, sin discriminar rubros	2,800%	2,800%	4,000%	4,750%
62700					
.00	VEHÍCULOS C/EXCEPC. DEL CÓDIGO 62701				
.11	Venta de Autos, Camiones, Camionetas y Utilitarios, nuevos con excepción del código 62701.00	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.20	Venta de Autos, Camiones, Camionetas y Utilitarios, usados	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.30	Venta de motocicletas y similares nuevas	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.40	Venta de motocicletas y similares usadas	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.50	Venta de trailers y remolques	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.60	Venta de vehículos no clasificados en otra parte	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.70	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores, motocicletas y similares	2,800%	2,800%	4,000%	4,750%
62701					
.00	VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS Y CICLOMOTO-RES NUEVOS PRODUCIDOS EN EL MERCOSUR				
.10	Venta de Autos, Camiones, Camionetas, Utilitarios, motocicletas y ciclomotores nuevos producidos en el MERCOSUR	2,065%	2,950%	2,950%	3,500%
62800					
.00	EXPENDIO AL PÚBLICO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y GAS NATURAL COMPRIMIDO				
.10	Expendio al público de combustibles líquidos – excepto el código 62801.10	2,275%	3,250%	3,250%	-
.20	Expendio al público de gas natural comprimido - excepto el código 62801.20	2,275%	3,250%	3,250%	-

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALICUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA N° 10.178			
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REDUCIDA ART.18 ²	REDUCIDA ART.19 ^e	ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 17 ²	ALICUOTA ESPECIAL ARTÍCULO 20 ^o
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$2.340.000 ¹	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$2.340.000 Y NO SUPERIORES A \$4.680.000 ²		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) SUPERIORES A \$8.750.000 y PREVISTAS EN EL ART. 20 ^o ³
62801					
.00	INDUSTRIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y GAS NATURAL COMPRIMIDO CON VENTA Y/O EXPENDIO AL PÚBLICO				
.10	Industrialización de combustibles líquidos con venta y/o expendio al público	2,450%	3,500 %	3,500 %	-
.20	Industrialización de gas natural comprimido con venta y/o expendio al público	2,450%	3,500 %	3,500 %	-
62900					
.00	OTROS COMERCIOS MINORISTAS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE				
.01	Venta de máquinas y equipos, sus componentes y repuestos	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.02	Venta de equipos de computación y sus accesorios (incluye programas comerciales)	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.10	Venta al por menor de materiales de construcción	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.11	Venta al por menor de aberturas	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.12	Venta al por menor de maderas, artículos de madera y corcho, excepto muebles	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.13	Venta al por menor de muebles, excepto el código 62300.01	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.14	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.15	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para decoración	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.16	Venta al por menor de pinturas y productos conexos	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.17	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.18	Venta al por menor de artículos de electricidad	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.19	Venta al por menor de repuestos para artefactos para el hogar	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.20	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.21	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.31	Venta al por menor de gas domiciliario a granel	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.32	Venta al por menor de carbón y leña	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.33	Venta al por menor de flores, plantas, semillas y otros productos de vivero	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.41	Venta al por menor de artículos de relojería, joyería y fantasías	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.42	Venta al por menor de juguetes y artículos de algodón	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.51	Venta al por menor de confecciones textiles para el hogar y otros usos, excepto indumentaria	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.52	Venta al por menor de materiales y productos de	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA Nº 10.178			
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REDUCIDA ART.18º	REDUCIDA ART.19º	ALICUOTA GENERAL ARTICULO 17º	ALICUOTA ESPECIAL ARTICULO 20º
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$2.340.000¹	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$2.340.000 Y NO SUPERIORES A \$4.680.000²		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) SUPERIORES A \$8.750.000 y PREVISTAS EN EL ART. 20º³
	limpieza				
.53	Venta al por menor de productos veterinarios y animales domésticos	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.61	Venta al por menor de artículos religiosos, de colección, obras de arte, antigüedades, etc.	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.62	Venta al por menor de muebles usados	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.63	Venta al por menor de libros, revistas y similares usados	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.65	Venta al por menor de otros artículos usados no clasificados en otra parte	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.71	Venta al por menor de artículos de deportes y esparcimiento (incluye armerías, etc.)	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.75	Venta al por menor de aceites y lubricantes	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.79	Venta de inmuebles	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.99	Otros comercios minoristas no clasificados en otra parte	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
62901					
.00	COMPRAVENTA DE CEREALES, FORRAJERAS Y OLEAGINOSAS	0,175%	0,250%	0,250%	0,300%
62902					
.00	COMERCIALIZACION DE BILLETES DE LOTERIA Y JUEGOS DE AZAR AUTORIZADOS	5,250%	7,500%	7,500%	8,900%
62904					
.00	AGROQUÍMICOS Y FERTILIZANTES	1,400%	2,000%	2,000%	2,400%
	RESTAURANTES Y HOTELES				
62905					
.00	COMERCIALIZACIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO EN GARRAFAS O SIMILARES, EN LAS OPERACIONES COMPRENDIDAS EN EL INCISO D) DEL ARTÍCULO 193 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO PROVINCIAL -LEY N° 6006 T.O. 2012 Y MODIFICATORIAS-	2,870%	4,100%	4,100%	4,870%
63100					

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA Nº 10.178			
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REDUCIDA ART.18º	REDUCIDA ART.19º	ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 17º	ALICUOTA ESPECIAL ARTÍCULO 20º
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$2.340.000 ¹	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$2.340.000 Y NO SUPERIORES A \$4.680.000 ²		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) SUPERIORES A \$8.750.000 y PREVISTAS EN EL ART. 20º ³
.00	RESTAURANTES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS QUE EXPEDAN BEBIDAS Y COMIDAS (EXCEPTO BOITES, CAFES-CONCERT, DANCINGS, CLUBES NOCTURNOS Y ESTABLECIMIENTOS DE ANÁLOGAS ACTIVIDADES, CUALQUIERA SEA SU DENOMINACIÓN, COMO ASÍ TAMBIÉN LA ACTIVIDAD DEL CÓDIGO 84902)				
.11	Servicios de expendio de comidas y bebidas en restaurantes, bares y otros establecimientos con servicios de mesa y/o en mostrador, excepto códigos 84901.00 y 84902.00	2,800%	2,800%	4,000%	4,750%
.21	Preparación y venta de comidas para llevar, excepto códigos 84901.00 y 84902.00	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
63101					
.00	PROVISIÓN DE ALIMENTOS COCIDOS RACIONADOS Y ENVASADOS LISTOS PARA SU CONSUMO, EXCEPTO CUANDO TENGA POR DESTINO CONSUMIDORES FINALES (ARTÍCULO 185 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO PROVINCIAL)	1,400%	2,000%	2,000 %	2,400%
63200					
.00	HOTELES Y OTROS LUGARES DE ALOJAMIENTO				
.11	Servicios de alojamiento en hoteles, pensiones y otras residencias de alojamiento temporal, excepto por hora	2,800%	2,800%	4,000%	4,750%
.21	Servicios de alojamiento en camping	2,800%	2,800%	4,000%	4,750%
63201					
.00	HOTELES ALOJAMIENTO POR HORA, CASAS DE CITAS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES CUALQUIERA SEA LA DENOMINACIÓN UTILIZADA	7,350%	10,500%	10,500%	12,500%
	TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES				

* Incorporado por Decreto N° 1801 – B.O. 27-11-2007 – Vigencia a partir del 01/11/2007.

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA Nº 10.178			
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REDUCIDA ART.18º	REDUCIDA ART.19º	ALICUOTA GENERAL ARTICULO 17º	ALICUOTA ESPECIAL ARTICULO 20º
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$2.340.000¹	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$2.340.000 Y NO SUPERIORES A \$4.680.000²		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) SUPERIORES A \$8.750.000 y PREVISTAS EN EL ART. 20º³
	<u>TRANSPORTE</u>				
71100					
.00	<u>TRANSPORTE TERRESTRE, A EXCEPCION DE LOS CODIGOS 71101-71102 - 71103</u>				
.10	Servicio de transporte ferroviario de cargas excepto Código 71102	2,450%	3,500%	3,500%	-
.20	Servicio de transporte ferroviario de pasajeros	2,450%	3,500%	3,500%	-
.40	Servicio de transporte automotor regular de pasajeros	2,450%	3,500%	3,500%	-
.45	Servicio de mudanza (incluye guardamuebles)	2,450%	3,500%	3,500%	-
.46	Servicio de transporte de valores, documentación, encomiendas y similares	2,450%	3,500%	3,500%	-
.51	Servicio de transporte automotor no regular de pasajeros: taxis, autoremises y transporte escolar	2,450%	3,500%	3,500%	-
.52	Otros Servicios de transporte automotor no regular de pasajeros (incluye serv.. ocasionales de transporte en autobús, etc.)	2,450%	3,500%	3,500%	-
.60	Transporte por tuberías	2,450%	3,500%	3,500%	-
71101					
.30	<u>TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGAS</u>	1,050%	1,500%	1,500%	-
71102					
.00	<u>TRANSPORTE TERRESTRE DE PRODUCTOS AGRÍCOLA-GANADEROS EN ESTADO NATURAL (FERROVIARIO)</u>	1,750%	2,500%	2,500%	-
71103					
.00	<u>TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PRODUCTOS AGRÍCOLA-GANADEROS EN ESTADO NATURAL</u>	1,050%	1,500%	1,500%	-
71200					
.00	TRANSPORTE POR AGUA	2,450%	3,500%	3,500%	-
71300					
.00	<u>TRANSPORTE AÉREO</u>				
.10	Transporte regular por vía aérea	2,450%	3,500%	3,500%	-
.20	Transporte no regular por vía aérea	2,450%	3,500%	3,500%	-
71400					
.00	<u>SERVICIOS RELACIONADOS CON EL</u>				

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA N° 10.178			
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REDUCIDA ART.18°	REDUCIDA ART.19°	ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 17°	ALICUOTA ESPECIAL ARTÍCULO 20°
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$2.340.000¹	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$2.340.000 Y NO SUPERIORES A \$4.680.000²		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) SUPERIORES A \$8.750.000 Y PREVISTAS EN EL ART. 20°³
	TRANSPORTE				
.10	Manipulación de carga	2,450%	3,500%	3,500%	-
.30	Servicios de explotación de infraestructura, peajes y otros derechos	2,450%	3,500%	3,500%	-
.41	Servicios prestados por playas de estacionamiento en la Zona 1 de la Ciudad de Córdoba conforme punto 6.1 del Artículo 23° de la Ley Impositiva Anual, excepto el Código 71400.47	2,450%	3,500%	3,500%	-
.42	Servicios prestados por playas de estacionamiento en la Zona 2 de la Ciudad de Córdoba, conforme punto 6.2 del Artículo 23° de la Ley Impositiva Anual, excepto el Código 71400.47	2,450%	3,500%	3,500%	-
.43	Servicios prestados por playas de estacionamiento de la Ciudad de Córdoba excepto las Zonas 1 y 2, conforme punto 6.3 del Artículo 23° de la Ley Impositiva Anual y el Código 71400.47	2,450%	3,500%	3,500%	-
.44	Servicios prestados por playas de estacionamiento en poblaciones con menos de 50.000 habitantes, conforme punto 6.6 del Artículo 23° de la Ley Impositiva Anual, excepto el Código 71400.47	2,450%	3,500%	3,500%	-
.45	Servicios prestados por playas de estacionamiento en poblaciones con más de 50.000 y menos de 100.000 habitantes, conforme punto 6.5 del Artículo 23° de la Ley Impositiva Anual excepto el Código 71400.47	2,450%	3,500%	3,500%	-
.46	Servicios prestados por playas de estacionamiento en poblaciones mayores a 100.000 habitantes excepto la Ciudad de Córdoba, conforme punto 6.4 del Artículo 23° de la Ley Impositiva Anual y el Código 71400.47	2,450%	3,500%	3,500%	-
.47	Servicios Prestados por playas de estacionamiento exclusiva para Motos, ciclomotores y similares	2,450%	3,500%	3,500%	-
.60	Servicios complementarios terrestres no clasificados en otra parte	2,450%	3,500%	3,500%	-
.70	Servicios complementarios para el transporte por agua	2,450%	3,500%	3,500%	-
.80	Servicios complementarios para el transporte aéreo	2,450%	3,500%	3,500%	-
.90	Otras actividades de transporte complementarias	2,450%	3,500%	3,500%	-
71401					
.00	AGENCIAS O EMPRESAS DE TURISMO Y VIAJES, COMISIO-NES, BONIFICACIONES O REMUNERACIONES POR INTERMEDIACIÓN	5,250%	7,500%	7,500%	8,90%
71402					
.00	AGENCIAS O EMPRESAS DE TURISMO Y VIAJES, POR LAS OPERACIONES DE COMPRAVEN-TA Y/O PRESTACIONES DE SERVICIOS QUE REALICEN POR CUENTA PROPIA,	1,750%	2,500%	2,500%	2,970%

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA N° 10.178			
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REDUCIDA ART.18°	REDUCIDA ART.19°	ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 17°	ALICUOTA ESPECIAL ARTÍCULO 20°
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$2.340.000 ¹	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$2.340.000 Y NO SUPERIORES A \$4.680.000 ²		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) SUPERIORES A \$8.750.000 y PREVISTAS EN EL ART. 20° ³
71403					
.00	<u>AGENTES DE CARGA INTERNACIONAL, ENTENDIÉNDOSE POR TALES A AQUELLAS PERSONAS JURÍDICAS O FÍSICAS QUE ESTANDO INSCRIPTAS COMO AGENTES DE TRANSPORTE ADUANERO, ANTE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS O EL ORGANISMO COMPETENTE EN MATERIA ADUANERA, SEAN PROVEEDORES DE SERVICIOS LOGÍSTICOS EN TODO LO RELACIONADO A LOS MOVIMIENTOS DE CARGA NACIONAL Y/O INTERNACIONAL, CON ESTRUCTURA PROPIA Y/O DE TERCEROS, COORDINANDO Y ORGANIZANDO EMBARQUES NACIONALES Y/O INTERNACIONALES, CONSOLIDACIÓN Y/O DESCONSOLIDACIÓN DE CARGAS, DEPÓSITOS DE MERCADERÍAS, EMALAJES Y DEMÁS SERVICIOS CONEXOS AL TRANSPORTE INTERNACIONAL</u>	1,050%	1,500%	1,500%	1,780%
72000					
.00	<u>DEPÓSITOS Y ALMACENAMIENTO</u>	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
73000					
.00	<u>COMUNICACIONES, EXCLUIDOS TELÉFONOS Y CORREOS</u>				
.10	Servicios de transmisión de radio y televisión	4,550%	6,500%	6,500%	-
.20	Servicios informáticos de transmisión de sonidos, imágenes, datos	4,550%	6,500%	6,500%	-
.30	Otros servicios de transmisión de sonidos, imágenes, datos u otra información no clasificados en otra parte	4,550%	6,500%	6,500%	-
73001					
.00	<u>TELÉFONO</u>				
.10	Telefonía Móvil o Celular	4,550%	6,500%	6,500%	6,700%
.20	Telefonía Fija	4,550%	6,500%	6,500%	6,700%
.30	Cabinas telefónicas (locutorios)	4,550%	6,500%	6,500%	6,700%

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA Nº 10.178			
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REDUCIDA ART.18º	REDUCIDA ART.19º	ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 17º	ALICUOTA ESPECIAL ARTÍCULO 20º
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$2.340.000¹	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$2.340.000 Y NO SUPERIORES A \$4.680.000²		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) SUPERIORES A \$8.750.000 y PREVISTAS EN EL ART. 20º³
73002					
.00	CORREOS	4,550%	6,500%	6,500%	-
	<u>SERVICIOS</u>				
	<u>SERVICIOS PRESTADOS AL PÚBLICO</u>				
82100					
.00	INSTRUCCIÓN PÚBLICA				
.10	Enseñanza Inicial y Primaria	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.20	Enseñanza Secundaria de formación general	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.30	Enseñanza Secundaria de formación técnica y profesional	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.40	Enseñanza Superior y formación de postgrado	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.50	Enseñanza de adultos	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.90	Otros tipos de enseñanza	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
82200					
.00	INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN Y CIENTÍFICOS				
.10	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las Ciencias Naturales y las Ingenierías	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.20	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las Ciencias Sociales y las Humanidades, excluido el estudio de mercados	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
82300					
.00	SERVICIOS MÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS, EXCEPTO EL CODIGO 82301 Y 82302				
.10	Servicios hospitalarios	1,400%	2,000 %	2,000 %	2,400%
.20	Servicios médicos	1,400%	2,000 %	2,000 %	2,400%
.30	Servicios odontológicos	1,400%	2,000 %	2,000 %	2,400%
.40	Otros servicios relacionados con la salud humana	1,400%	2,000 %	2,000 %	2,400%
82301					
.00	<u>SERVICIOS VETERINARIOS</u>	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
82302					
.00	SERVICIOS DE MEDICINA PREPAGA Y DE ENTIDADES GERENCIADORAS O SIMILARES DEL SISTEMA DE SALUD QUE NO PRESTAN EL SERVICIO	1,400%	2,000 %	2,000 %	2,400%

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA N° 10.178			
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REDUCIDA ART.18º	REDUCIDA ART.19º	ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 17º	ALICUOTA ESPECIAL ARTÍCULO 20º
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$2.340.000	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$2.340.000 Y NO SUPERIORES A \$4.680.000 ²		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) SUPERIORES A \$8.750.000 y PREVISTAS EN EL ART. 20º ³
	<u>DIRECTAMENTE AL ASOCIADO Y/O AFILIADO</u>				
82400					
.00	<u>INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL</u>				
.10	Servicios sociales de atención a ancianos	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.20	Servicios sociales de atención a personas minusválidas	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.30	Servicios sociales de atención a menores (incluye guarderías infantiles, etc.)	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.40	Otras instituciones que prestan servicios de asistencia social	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
82500					
.00	<u>ASOCIACIONES COMERCIALES, PROFESIONALES Y LABORALES</u>				
.10	Actividades de organizaciones empresariales y de empleadores	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.20	Actividades de organizaciones profesionales	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.30	Actividades de sindicatos	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.40	Ingresos de Entidades o Asociaciones comprendidos en la Exención del Artículo 207º inc. 13) al 16) del Código Tributario Provincial	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
82600					
.00	<u>SERVICIOS DE ACCESOS A NAVEGACIÓN Y OTROS CANALES DE USO DE INTERNET (CYBER Y/O SIMILARES)</u>	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
82900					
.00	<u>OTROS SERVICIOS SOCIALES CONEXOS</u>				
.10	Servicios de Organizaciones religiosas	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.15	Ingresos de Entidades u Organizaciones comprendidos en la Exención del Artículo 207º inc. 3) e inc. 13) al 16) del Código Tributario Provincial	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.20	Servicios sociales y comunales conexos no clasificados en otra parte (incluye los servicios de organizaciones políticas, etc.)	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
82901					
.00	<u>OTROS SERVICIOS PRESTADOS AL PÚBLICO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE</u>				

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA Nº 10.178			
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REDUCIDA ART.18º	REDUCIDA ART.19º	ALÍCUOTA GENERAL ARTÍCULO 17º	ALÍCUOTA ESPECIAL ARTÍCULO 20º
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$2.340.000¹	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$2.340.000 Y NO SUPERIORES A \$4.680.000²		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) SUPERIORES A \$8.750.000 y PREVISTAS EN EL ART. 20º³
.10	Fotocopias	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.20	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos (incluye prendas de vestir, utensilios de cocina y mesa, muebles, etc.)	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.21	Alquiler de películas de video	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.30	Lavado y engrase de automotores	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.40	Cámaras frigoríficas y lugares de conservación de pieles	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.45	Retribuciones por gestión en operaciones de fideicomiso	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.47	Administración de Fondos para Jubilaciones y Pensiones	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.50	Otros servicios prestados al público no clasificados en otra parte	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS				
83100					
.00	SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE DATOS Y TABULACIÓN				
.10	Consultores en equipo de informática	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.20	Consultores en programas de informática y suministro de programas de informática excepto el código 83100.21	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.21	Producción, diseño, desarrollo y elaboración de software	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.30	Procesamiento de datos	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.40	Actividades relacionadas con bases de datos	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.41	Servicios de Call Center	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.42	Servicios de Web Hosting	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.90	Otras actividades de informática	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
83200					
.00	SERVICIOS JURÍDICOS	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
83300					
.00	SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORIA Y TENEDURÍA DE LIBROS	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
83400					
.00	ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINAS Y EQUIPOS				
.10	Alquiler de equipo de transporte	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.20	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.30	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e Ingeniería Civil, con o sin operarios	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.40	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina (incluso	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA N° 10.178			
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REDUCIDA ART.18º	REDUCIDA ART.19º	ALÍCUOTA GENERAL ARTÍCULO 17º	ALÍCUOTA ESPECIAL ARTÍCULO 20º
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$2.340.000¹	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$2.340.000 Y NO SUPERIORES A \$4.680.000²		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) SUPERIORES A \$8.750.000 y PREVISTAS EN EL ART. 20º³
	computadoras)				
.60	Alquiler de otros tipos de maquinaria y equipo, no clasificados en otra parte	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.70	Alquileres por operaciones de leasing	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
83900					
.00	<u>OTROS SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE</u>				
.01	Actividades de servicios agrícolas y ganaderos, excepto las actividades veterinarias	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.02	Actividades de servicios forestales	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.03	Actividades de servicios para la caza	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.04	Actividades de servicios para la pesca	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.10	Servicios relacionados con la extracción de petróleo y gas prestados por terceros, excepto prospección	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.20	Actividades de servicios relacionadas con la impresión	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.30	Investigación de mercados y realización de encuestas de opinión pública	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.35	Actividades de asesoramiento empresarial y en materia de gestión	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.38	Franquicias (exclusivamente cánones y/o similares)	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.40	Actividades de Arquitectura e Ingeniería y actividades conexas de asesoramiento técnico	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.42	Ensayos y Análisis Técnicos	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.50	Obtención y dotación de personal	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.60	Actividades de investigación y seguridad	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.70	Actividades de limpieza de edificios	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.80	Actividades de envase y empaque	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.85	Retribuciones por gestión en operaciones de fideicomiso	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.99	Otros servicios prestados a las empresas no clasificados en otra parte	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
83901					
.00	<u>AGENCIAS O EMPRESAS DE PUBLICIDAD, DIFERENCIAS ENTRE PRECIOS DE COMPRA Y VENTA Y ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN</u>	5,250%	7,500%	7,500%	8,900%
83902					
.00	<u>AGENCIAS O EMPRESAS DE PUBLICIDAD: SERVICIOS PROPIOS Y PRODUCTOS QUE SE FACTUREN</u>	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
83903					
.00	<u>PUBLICIDAD CALLEJERA</u>	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA Nº 10.178			
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REDUCIDA ART.18º	REDUCIDA ART.19º	ALÍCUOTA GENERAL ARTICULO 17º	ALÍCUOTA ESPECIAL ARTICULO 20º
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$2.340.000 ¹	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$2.340.000 Y NO SUPERIORES A \$4.680.000 ²		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) SUPERIORES A \$8.750.000 y PREVISTAS EN EL ART. 20º ³
83904					
.00	PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE PROGRAMAS PARA SER TRASMITIDOS POR RADIO O TELEVISIÓN	3,150%	4,500%	4,500%	-
	SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO				
84100					
.00	PELICULAS CINEMATOGRAFICAS Y EMISIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN				
.10	Producción y distribución de filmes y videocintas	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.20	Exhibición de filmes y videocintas	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
84200					
.00	BIBLIOTECAS, MUSEOS, JARDINES BOT. Y ZOOL. Y OTROS SERVICIOS CULTURALES				
.10	Actividades de bibliotecas y archivos	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.11	Actividades de museos y preservación de lugares y edificios históricos	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.12	Actividades de Jardines Botánicos y Zoológicos y de Parques Nacionales	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.30	Actividades de Agencias de Noticias	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.40	Actividades de Galerías de Arte, excepto venta	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
84300					
.00	EXPLOTACION DE JUEGOS ELECTRONICOS	7,350%	10,500%	10,500%	12,500%
84400					
.00	CENTROS DE ENTRETENIMIENTO FAMILIAR, ENTENDIÉNDOSE POR TALES AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS CON JUEGOS DE PARQUES, MECANICOS, ELECTRONICOS O SIMILARES, QUE POSEAN MENOS DE VEINTE POR CIENTO (20%) DE LOS MISMOS EN CALIDAD DE VIDEOJUEGOS	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
84900					
.00	SERVICIOS DE DIVERSION Y				

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA Nº 10.178			
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REDUCIDA ART.18º	REDUCIDA ART.19º	ALICUOTA GENERAL ARTICULO 17º	ALICUOTA ESPECIAL ARTICULO 20º
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$2.340.000¹	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$2.340.000 Y NO SUPERIORES A \$4.680.000²		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) SUPERIORES A \$8.750.000 y PREVISTAS EN EL ART. 20º³
	ESPARCIMIENTO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE				
.10	Producción de espectáculos teatrales y musicales	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.11	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas (incluye a compositores, actores, músicos, pintores, conferencistas, etc.)	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.12	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales (incluye escenografía, iluminación, sonido, etc.)	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.20	Otros servicios de diversión (incluye parques de diversión y centros similares, circenses, de títeres, etc.)	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.21	Ingresos comprendidos en la exención del Artículo 1º del Decreto N° 2598/11 – Ratificado por Ley 10032, Relativos a la Actividad de Producción, Representación, Composición e Interpretación de Eventos Culturales y/o espectáculos Musicales, Artísticos y Circenses (No Incluye Teatro)	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.31	Gimnasios	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.32	Explotación de otras instalaciones para prácticas deportivas (incluye clubes, etc.)	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.33	Promoción y producción de espectáculos deportivos	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.34	Servicios prestados por profesionales y técnicos deportivos (incluye deportistas, entrenadores, árbitros, instructores, escuelas de deporte, etc.)	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.40	Servicios de esparcimiento relacionados con juegos de azar y apuestas	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.41	Servicios de salones de juegos, excepto juegos electrónicos (incluye salones de billar, pool, bowling, etc.)	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.90	Otros servicios de esparcimiento, no clasificados en otra parte	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
84901					
.00	<u>BOITES, CAFÉS-CONCERT, DANCINGS, CLUBES NOCTURNOS, CONFITERÍAS BAILABLES Y/O CON ESPEC-TÁCULO, DISCOTECAS, PISTAS DE BAILE Y ESTABLECIMIENTOS ANÁLOGOS CUALQUIERA SEA LA DENOMINACIÓN UTILIZADA</u>				
.10	Boites, cafés-concert, dancings, clubes nocturnos y establecimientos análogos cualquiera sea la denominación utilizada	7,350%	10,500%	10,500%	12,500%
.20	Confiterías bailables y/o con espectáculos, discotecas, pistas de baile, en poblaciones de más de 10.000 habitantes	7,350%	10,500%	10,500%	12,500%
.30	Confiterías bailables y/o con espectáculos, discotecas, pistas de baile, en poblaciones de menos de 10.000 habitantes	7,350%	10,500%	10,500%	12,500%

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA N° 10.178			
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REDUCIDA ART.18°	REDUCIDA ART.19°	ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 17°	ALICUOTA ESPECIAL ARTÍCULO 20°
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$2.340.000 ¹	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$2.340.000 Y NO SUPERIORES A \$4.680.000 ²		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) SUPERIORES A \$8.750.000 Y PREVISTAS EN EL ART. 20° ³
84902					
.00	<u>EXPENDIO DE BEBIDAS EN ESPACIOS (BARRAS, PUNTOS DE VENTAS, ETC.) UBICADOS DENTRO DE LOS ESTABLECIMIENTOS PREVISTOS EN EL CODIGO 84901</u>				
.10	Expendio de bebidas en espacios dentro de los establecimientos previstos en el código 84901, en poblaciones de más de 10.000 habitantes	7,350%	10,500%	10,500%	12,500%
.20	Expendio de bebidas en espacios dentro de los establecimientos previstos en el código 84901, en poblaciones de menos de 10.000 habitantes	7,350%	10,500%	10,500%	12,500%
	<u>SERVICIOS PERSONALES Y DE LOS HOGARES</u>				
85100					
.00	<u>SERVICIOS DE REPARACIONES</u>				
.10	Reparación de bicicletas, motonetas, motocicletas y similares	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.11	Reparación de automotores y sus partes integrantes	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.20	Reparación de maquinarias, equipos y accesorios	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.30	Reparación de artículos eléctricos	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.31	Reparación de joyas, relojes y fantasías	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.32	Reparación y afinación de instrumentos musicales	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.33	Compostura de calzados y artículos de marroquinería	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.39	Reparación de otros efectos personales y enseres domésticos	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.90	Otros servicios de reparación no clasificados en otra parte	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
85200					
.00	<u>SERVICIOS DE LAVANDERIA, ESTABLECIMIENTOS DE LIMPIEZA Y TENIDO</u>				
.10	Lavaderos domésticos	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.11	Lavaderos Industriales	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.20	Tintorerías	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.50	Otros servicios de limpieza no clasificados en otra parte (incluye limpieza de alfombras, cortinas, etc.)	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
85300					
.00	<u>SERVICIOS PERSONALES DIRECTOS, INCLUIDA LA ACTIVIDAD DE CORREDOR INMOBILIARIO INSCRIPTO EN LA MATÍCULA DE SU COLEGIO PROFESIONAL CON JURISDICCIÓN EN</u>				

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA Nº 10.178			
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REDUCIDA ART.18º	REDUCIDA ART.19º	ALÍCUOTA GENERAL ARTICULO 17º	ALÍCUOTA ESPECIAL ARTICULO 20º
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$2.340.000¹	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$2.340.000 Y NO SUPERIORES A \$4.680.000²		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) SUPERIORES A \$8.750.000 y PREVISTAS EN EL ART. 20º³
	LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, CUANDO NO SEA DESARROLLADO EN FORMA DE EMPRESA				
.10	Corretaje	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.20	Servicios de peluquería y otros tratamiento de belleza	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.21	Servicios para el mantenimiento físico-corporal	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.30	Pompas fúnebres y actividades conexas	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.40	Actividades de fotografía	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.50	Servicios de cerrajerías	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.60	Servicios prestados por agencias de acompañantes	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.70	Servicios prestados por agencias matrimoniales	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.80	Servicios de Astrología , Espiritismo, etc.	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.90	Otras actividades de servicios personales no clasificadas en otra parte	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
85301					
.00	TODA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACION QUE SE EJERZA PERCIBIENDO COMISIONES, BONIFICACIONES, PORCENTAJES Y OTRAS RETRIBUCIONES ANALOGAS TALES COMO CONSIGNACIONES, INTERMEDIACION EN LA COMPRAVENTA DE TITULOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN FORMA PUBLICA O PRIVADA, AGENCIAS O REPRESENTACIONES PARA LA VENTA DE MERCADERIAS DE PROPIEDAD DE TERCEROS				
.10	Intermediación en la compraventa de automotores, motocicletas y similares	3,220%	4,600%	4,600%	5,400%
.11	Intermediación en la compraventa de otros bienes muebles	3,220%	4,600%	4,600%	5,400%
.15	Intermediación en el expendio de combustible líquido y gas natural comprimido	3,220%	4,600%	4,600%	5,400%
.20	Intermediación en la compraventa de bienes inmuebles	3,220%	4,600%	4,600%	5,400%
.30	Intermediación en la compraventa de títulos	3,220%	4,600%	4,600%	5,400%
.40	Intermediación en actividades de servicios	3,220%	4,600%	4,600%	5,400%
.41	Comisiones Cabinas telefónicas (locutorios)	3,220%	4,600%	4,600%	5,400%
.50	Comisiones Productores de Seguros	3,220%	4,600%	4,600%	5,400%
.90	Otras actividades de intermediación no clasificadas en otra parte	3,220%	4,600%	4,600%	5,400%
85302					
.00	CONSIGNATARIOS DE HACIENDA: COMISIONES DE REMATADOR	3,850%	5,500%	5,500%	6,500%
85303					
.00	CONSIGNATARIOS DE HACIENDA:	2,100%	3,000%	3,000 %	3,500%

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA Nº 10.178			
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REDUCIDA ART.18º	REDUCIDA ART.19º	ALÍCUOTA GENERAL ARTÍCULO 17º	ALÍCUOTA ESPECIAL ARTÍCULO 20º
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$2.340.000¹	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$2.340.000 Y NO SUPERIORES A \$4.680.000²		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) SUPERIORES A \$8.750.000 y PREVISTAS EN EL ART. 20º³
	FLETES, BÁSCULA, PESAJE, Y OTROS INGRESOS QUE SIGNIFIQUEN RETRIBUCIÓN DE SU ACTIVIDAD				
85304					
.00	TODA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN LAS OPERACIONES DE GRANOS EN ESTADO NATURAL (CEREALES, OLEAGINOSAS Y LEGUMBRES) NO DESTINADAS A LA SIEMBRA COMPRENDIDAS EN EL ARTÍCULO 197 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO PROVINCIAL	1.610%	2.300%	2.300%	2.750%
	SERVICIOS FINANCIEROS Y OTROS SERVICIOS				
91001					
.00	PRÉSTAMOS DE DINERO, DESCUENTOS DE DOCUMENTOS DE TERCEROS Y DEMÁS OPERACIONES EFECTUADAS POR LOS BANCOS Y OTRAS INSTITUCIONES SUJETAS AL RÉGIMEN DE LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS				
.10	Ingresos Financieros	5,2500%	7,500%	7,500%	-
.20	Ingresos por servicios	5,2500%	7,500%	7,500%	-
.30	Otros Ingresos por operaciones efectuadas por bancos y otras instituciones sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras	5,2500%	7,500%	7,500%	-
91002					
.00	COMPAÑÍAS DE CAPITALIZACIÓN Y AHORRO	3,850%	5,500%	5,500%	-
91003					
.00	PRÉSTAMOS DE DINERO (CON GARANTÍA HIPOTECARIA, CON GARANTÍA PRENDARIA O SIN GARANTÍA REAL), DESCUENTOS DE DOCUMENTOS DE TERCEROS, Y DEMÁS OPERACIONES FINANCIERAS EFECTUADAS POR ENTIDADES NO SUJETAS AL RÉGIMEN DE LA LEY DE				

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA Nº 10.178			
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REDUCIDA ART.18º	REDUCIDA ART.19º	ALÍCUOTA GENERAL ARTÍCULO 17º	ALÍCUOTA ESPECIAL ARTÍCULO 20º
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$2.340.000 ¹	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$2.340.000 Y NO SUPERIORES A \$4.680.000 ²		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) SUPERIORES A \$8.750.000 y PREVISTAS EN EL ART. 20º ³
	ENTIDADES FINANCIERAS				
.10	Préstamos de dinero efectuados por entidades no sujetas al régimen de la ley de Entidades financieras	5,600%	8,000%	8,000%	-
.20	Descuentos de documentos de terceros y efectuados por entidades no sujetas al régimen de la ley de Entidades financieras	5,600%	8,000%	8,000%	-
.30	Otras operaciones financieras efectuadas por entidades no sujetas a la Ley de Entidades Financieras	5,600%	8,000%	8,000%	-
91004					
.00	CASAS, SOCIEDADES O PERSONAS QUE COMPREN O VENDAN PÓLIZAS DE EMPENO, REALICEN TRANSACCIONES O ADELANTEN DINERO SOBRE ELLAS, POR CUENTA PROPIA O EN COMISIÓN	3,850%	5,500%	5,500%	-
91005					
.00	EMPRESAS O PERSONAS DEDICADAS A LA NEGOCIACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA	3,850%	5,500%	5,500%	-
91006					
.00	PRÉSTAMOS DE DINERO EFECTUADOS POR LAS ENTIDADES A QUE SE REFIERE EL INCISO 5) DEL ARTÍCULO 207 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, en la medida que el dinero otorgado en préstamo provenga del depósito efectuado por sus asociados	1,750%	2,500 %	2,500 %	-
91007					
.00	PRÉSTAMOS DE DINERO EFECTUADOS POR LAS ENTIDADES A QUE SE REFIERE EL INCISO 5) DEL ARTÍCULO 207 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, no incluidos en el código 91006.00	2,100%	3,000%	3,000%	-
91008					
.00	COMPRA Y VENTA DE DIVISAS, TÍTULOS, BONOS, LETRAS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES PROVINCIALES Y/O SIMILARES Y DEMÁS PAPELES EMITIDOS Y QUE SE	3,850%	5,500%	5,500%	-

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA N° 10.178			
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REDUCIDA ART.18º	REDUCIDA ART.19º	ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 17º	ALICUOTA ESPECIAL ARTÍCULO 20º
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$2.340.000¹	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$2.340.000 Y NO SUPERIORES A \$4.680.000²		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) SUPERIORES A \$8.750.000 y PREVISTAS EN EL ART. 20º³
	EMITAN EN EL FUTURO, POR LA NACIÓN, LAS PROVINCIAS O LAS MUNICIPALIDADES				
91009					
.00	SISTEMA DE TARJETA DE CRÉDITO – LEY 25.065 – (SERVICIOS FINANCIEROS Y DEMÁS INGRESOS OBTENIDOS EN EL MARCO DE LA REFERIDA NORMA)	3,325%	4,750 %	4,750 %	-
92000					
.00	ENTIDADES DE SEGUROS Y REASEGURO	3,150%	4,500%	4,500%	-
	LOCACION DE BIENES INMUEBLES				
93000					
.00	LOCACION DE BIENES INMUEBLES - EXCEPTO LOS COMPRENDIDOS EN EL CÓDIGO 93001, 93100 y 93101-				
.11	Locación o sublocación de cocheras, garajes, guardacoches o similares en poblaciones con hasta 100.000 habitantes excepto el código 93100.11	2,800%	4,000 %	4,000 %	4,750%
.12	Locación o sublocación de cocheras, garajes, guardacoches o similares en poblaciones mayores a 100.000 habitantes, excepto el código 93100.12	2,800%	4,000 %	4,000 %	4,750%
.20	Locación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos, excepto los códigos 93001.00, 93100.20 y 93101.00 el código 93001.00	2,800%	4,000 %	4,000 %	4,750%
.30	Locación de inmuebles destinados a viviendas residenciales, excepto los códigos 93100.30 y 93101.00	2,800%	4,000 %	4,000 %	4,750%
.40	Locación de inmuebles destinados a empresas industriales o comerciales, excepto los códigos 93001.00, 93100.40 y 93101.00	2,800%	4,000 %	4,000 %	4,750%
.50	Locación de inmuebles en operaciones de leasing, excepto los códigos 93001.00, 93100.50 y 93101.00	2,800%	4,000 %	4,000 %	4,750%
.90	Locación de inmuebles no clasificados en otra parte, excepto los códigos 93001.00, 93100.90 y 93101.00	2,800%	4,000 %	4,000 %	4,750%
93001					
.00	LOCACIÓN DE BIENES INMUEBLES RURALES-EXCEPTO LOS COMPRENDIDOS EN EL CÓDIGO 93101-	2,800%	4,000 %	4,000 %	4,750%

¹ Códigos incorporados por cambio de mínimos para dichas actividades en la Ley Impositiva 9704 (B.O. 21/12/2009)

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA N° 10.178			
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REDUCIDA ART.18°	REDUCIDA ART.19°	ALÍCUOTA GENERAL ARTÍCULO 17°	ALÍCUOTA ESPECIAL ARTÍCULO 20°
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$2.340.000 ¹	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$2.340.000 Y NO SUPERIORES A \$4.680.000 ²		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) SUPERIORES A \$8.750.000 y PREVISTAS EN EL ART. 20° ³
93100					
.00	<u>LOCACIÓN DE BIENES INMUEBLES - EXCEPTO LOS COMPRENDIDOS EN EL CÓDIGO 93101-, CUANDO NO SE REÚNAN LAS PREVISIONES DEL ARTÍCULO 23 DE LA PRESENTE LEY</u>				
.11	Locación o sublocación de cocheras, garajes, guardacoches o similares en poblaciones con hasta 100.000 habitantes, excepto el código 93000.11	3,500%	5,000 %	5,000 %	5,750%
.12	Locación o sublocación de cocheras, garajes, guardacoches o similares en poblaciones mayores a 100.000 habitantes, excepto el código 93000.12	3,500%	5,000 %	5,000 %	5,750%
.20	Locación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos, excepto los códigos 93000.20, 93001.00 y 93101.00	3,500%	5,000 %	5,000 %	5,750%
.30	Locación de inmuebles destinados a viviendas residenciales el código, excepto 93000.30	3,500%	5,000 %	5,000 %	5,750%
.40	Locación de inmuebles destinados a empresas industriales o comerciales, excepto los códigos 93000.40, 93001.00 y 93101.00	3,500%	5,000 %	5,000 %	5,750%
.50	Locación de inmuebles en operaciones de leasing, excepto los códigos 93000.50, 93001.00 y 93101.00	3,500%	5,000 %	5,000 %	5,750%
.90	Locación de inmuebles no clasificados en otra parte, excepto los códigos 93000.90, 93001.00 y 93101.00	3,500%	5,000 %	5,000 %	5,750%
93101					
.00	<u>LOCACIÓN DE BIENES INMUEBLES RURALES, CUANDO NO SE REÚNAN LAS PREVISIONES DEL ARTÍCULO 23 DE LA PRESENTE LEY,</u>	3,500%	5,000 %	5,000 %	5,750%
	<u>OTRAS ACTIVIDADES</u>				
94000					
.00	<u>SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, PRESTACIÓN PÚBLICA DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD EN GENERAL Y SERVICIOS A LA SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA</u>	2,450%	3,500%	3,500%	4,000%